

71 21



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

Marco Jurídico Administrativo de la Procuraduría Federal del Consumidor y sus Funciones

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FEDERICO ANGEL CRUZ VERDIGUEL

SANTA CRUZ ACATLAN

1990



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y SUS
FUNCIONES

INDICE

PAGINA

| | |
|--|----|
| - INTRODUCCION | 1 |
| CAPITULO I | |
| ANTECEDENTES | |
| 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS | 5 |
| CAPITULO II | |
| BASES LEGALES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | |
| A) CONSTITUCIONALES | 15 |
| B) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR | 18 |
| C) LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS | 44 |
| CAPITULO III | |
| SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL | |
| A) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICO FEDERAL | 50 |
| B) REGLAMENTO INTERNO DE SECOFI | 54 |

| | |
|---|----|
| C) FACULTADES DE LA SECOFI EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. | 65 |
|---|----|

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

| | |
|---|-----|
| A) ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | 69 |
| B) EXPOSICION DE MOTIVOS | 75 |
| C) CREACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | 78 |
| D) ATRIBUCIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR | 88 |
| E) ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR | 98 |
| CONCLUSIONES | 102 |
| BIBLIOGRAFIA | 108 |

INTRODUCCION

La Ley Federal de Protección al Consumidor, nace como consecuencia de una necesidad apremiante de nuestra época ya que la más intensa de la Administración Pública en la esfera social, económica y cultural de los administrados, como consecuencia del desarrollo, para hacer más justa nuestra vida colectiva y para ampliar las normas tutelares en beneficio de las mayorías.

Con la incanzable creación de normas legales que ha caracterizado al Sistema Jurídico Mexicano en varias décadas, ha influenciado en la existencia de disposiciones jurídicas de toda índole, que muchas veces se rigen por principios diferentes, generalmente propician divergencias en su aplicación al considerarlas como de derecho privado, de derecho público o del reciente llamado Derecho Social.

Es por esto que la tradicional y discutida separación entre el derecho público y privado resulta insuficiente, respecto de los actos jurídicos regulados por la Ley Federal de Protección al Consumidor; no obstante que se ha reconocido la influencia y repercusión del derecho público en el privado y viceversa, pero ahora más que una repercusión, se está ante una directa regulación de carácter social en las enajenaciones de bienes en la prestación de servicios, y en el goce y uso temporal de los mismos.

Ahora bien, los comentarios con respecto a la Institución y de las funciones que realiza, no siempre eran muy positivas, de vido a las fallas que adolecía y aún adolece la Ley; sino también para el desconocimiento de las funciones y atribuciones de la Institución.

Se pretende con este trabajo dar a conocer las reformas y adiciones que desde su creación y principalmente en el año de 1985, ha tenido la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que se fortalece su intervención para que además de fungir como conciliador y a solicitud de las parte actuar como árbitro, analice los hechos motivo de la reclamación y determine la posible violación a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y dicte la Resolución Administrativa que proceda para hacer respetar la Ley en la parte que fué inobservada, ya que tales disposiciones son de orden público e interés social y deben prevalecer sobre cualquier otra, así como el funcionamiento de la Institución que lo aplica.

Otra de las razones para la realización del presente trabajo es principalmente llegar a conclusiones válidas que de alguna manera, sin pretender una crítica ociosa, resulten interesantes para el sector y den base a la Protección Administrativa que se espera para el consumidor, a quién debe considerársele como un ente no sólo de derechos sino también de obligaciones.

Además representa la última etapa de la vida estudiantil ,

y el primer contacto con la vida profesional, lo que viene a constituir una nueva etapa de estudio.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

I.- ANTECEDENTES

Para poder entender los procedimientos que se ventilan ante la Procuraduría Federal del Consumidor, es necesario que previamente analicemos el origen y contenido de las normas que la regulan, - cuales fueron las causas por las que el Ejecutivo Federal presentó ésta iniciativa de Ley; así como las facultades y la organización - que tiene dicha Institución en su papel de autoridad amigable, com - ponedor y árbitro.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

La Ley Federal de Protección al Consumidor, se publica en - el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 1975 y la Procuraduría entra en funciones el 5 de Febrero de 1976.

Las causas o motivos que dieron origen a este ordenamiento, los encontramos en la exposición de motivos de la misma.

Dicho proyecto, se basa en dos finalidades, que son la de - corregir los excesos cometidos en consumos populares y la del dete - rioro del poder adquisitivo del salario, ya que en este fenómeno, - se añade el de un desarrollo económico que hasta hace algunos años - se fincaba en el sacrificio forzoso de las clases populares.

Así como el de contar con un cuerpo legislativo que recepte preceptos de la Legislación Civil y Mercantil, los cuales se en - cuentran dispersos; ordenarles y formarles una nueva naturaleza, - para moderar la autonomía de la voluntad, salvaguardar la auténti - ca libertad y asegurar la realización de la Justicia.

Con estas normas tutelares se busca proteger a las mayorías nacionales, y a satisfacer una necesidad que era ya imposter-gable: La de transformar al consumidor, de víctima pasiva, en protagonista de sus propios derechos, los cuales por la estructura -- habían sido imposibles, toda vez que debido a la evolución y a las circunstancias económicas (crecimiento en la producción de bienes- y servicios), se generó un notorio desequilibrio económico y so- cial.

Se considera asimismo necesario, el realizar cambios en los sistemas de intermediación de mercancías y de servicios.

El proyecto de Ley, no sólo se presenta como una política - destinada a la Protección de las mayorías, sino también como un -- instrumento para corregir vicios y deformaciones en el aparato dis- tributivo e impulsar la actividad productiva.

Se busca la Protección del Consumidor, en virtud de que el- mismo se encuentra desprotegido ante las prácticas que le imponen- las relaciones comerciales, que lo inducen a la renuncia de sus de- rechos o a la aceptación de condiciones unilaterales e inequitati- vas, las cuales crean necesidades artificiales y estimula consumos innecesarios.

Se afirma en la exposición de motivos, que el carácter - -- innovador y revolucionario de la iniciativa, consiste en trasladar algunos aspectos de la vida económica (principalmente los actos -- de comercio), al ámbito del Derecho Social; situaciones que están- reguladas por el Derecho Privado. Aspectos muy discutibles como -

analizaremos más adelante.

La idea de formar, como ya se dijo, un cuerpo legal - - - - con diversas disposiciones ya reguladas (civiles y mercantiles) -- se basa asimismo en todas aquéllas normas tutelares que han sido - sustraídas del Derecho Privado, como sucedió en las relaciones laborales que se desprendieron del ámbito de la contratación civil, - a través de las garantías sociales, se dé el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Ya que como se comenta en la exposición de motivos, nues- - tros Derechos Privados, y en especial en lo Civil, ha declarado -- que en nombre de la libertad de contratación han sido inicuaente explotadas las clases humildes y que es preciso que el Derecho no constituya un privilegio o un medio de dominación de una clase sobre otra.

Se señala por otra parte, la necesidad de la intervención - del poder público, dada la desigualdad que impera en los sectores sociales, a efecto de garantizar, en beneficio de los grupos económicamente más débiles, la protección que por sí misma no pueden darse.

" Frente al Derecho Privado, que se basa en un principio -- de igualdad entre las partes y supone que éstas son siempre libres para contratar, el Derecho Social asume la existencia de desigualdades reales entre quienes contratan; reconoce que la libertad de contratación, cuando existen esas desigualdades, no conducen a la-

justicia y, por ello, convierte a la relación de particulares en un hecho social que afecta intereses colectivos y que amerita la intervención activa y vigilante del Estado".

Con dicha información se justifica el carácter de irrenunciables e imperativas tienen las normas que integran la Ley Federal de Protección al Consumidor que se comenta; y que por esta causa van a derogarse cualquier disposición que se le oponga, mismas que prevalecerán sobre las que la regulen, y será nulificado cualquier pacto, costumbre, práctica o uso en contrario. Pretendiéndolo regular aquéllos aspectos que con mayor frecuencia afectan al patrimonio del consumidor.

De manera concreta podemos señalar aspectos cotidianos que afectan los intereses del consumidor y que dieron lugar a la creación de ésta Ley.

En el caso de las ventas de crédito, en las cuales se estipulan cláusulas y obligaciones desproporcionadas y que lesionan para quienes no cuentan con recursos suficientes para pagar al contado los bienes o servicios.

Los cargos injustificados, con el consiguiente cobro de intereses, superiores a los autorizados en las Instituciones de crédito; consignando dicho proyecto a que los intereses se causaron sólo sobre saldos insolutos, prohibiéndole la capitalización o el cobro de intereses sobre intereses.

La obligación de asegurar el suministro oportuno de partes-

y refacciones a productores y fabricantes, dentro del término que dure su fabricación y posteriormente por un tiempo prudente.

El empleo por parte de todas aquellas personas que se dediquen a la reparación de toda clase de bienes, a utilizar partes -- apropiadas y nuevas (salvo autorización en contrario), respondiendo por las deficiencias de sus servicios e indemnizando por los -- daños que ocasionen con la misma, y que sea una obligación.

Combatir que existan prácticas por las cuales de hecho un bien o servicio tenga dos precios, es decir, que se dé uno para su ofrecimiento al público, y otro para uno o varios intermediarios -- que actúen de acuerdo con el proveedor.

A efecto de evitar prácticas discriminatorias y leóninas en servicios al público, se prohíbe establecer preferencias o reserva al derecho de admisión, salvo causa que se justifique plenamente.

Tratándose de ventas a domicilio se faculta para revocar el contrato celebrado, dentro de los cinco días hábiles siguientes -- a aquel en que se realizó la operación, lo anterior con el fin de -- proteger a aquellas personas que son sorprendidas con dichas ven-- tas.

Se propone la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor, con la finalidad de representar los derechos e intereses de las personas de la población consumidora, ante toda clase de proveedores de bienes o servicios; para actuar como conciliador y árbitro, respecto de aquellos casos que se encuadren en las disposiciones de dicha Ley, y en general "velar por el eficaz cumplimiento

de las normas tutelares de los consumidores ".

Se afirma que la creación de la Procuraduría Federal del -- Consumidor, para la defensa del consumidor y las disposiciones relativas a la vigilancia y a las sanciones que por incumplimiento a la ley se imponen, reafirman el carácter de Derecho Social atribuíble a sus preceptos. Su razonamiento se basa en el hecho de que -- tanto la Institución como las disposiciones de la Ley, no regulan únicamente vínculos privados, sino que constituyen actos de carácter social que justifican la presencia del Estado, para velar y vigilar el interés colectivo.

Las afirmaciones que de manera precisa se expresan en la -- exposición de motivos del proyecto de esta Ley, tales como el hecho de darle categoría de un Derecho Social y a la vez el de referirse a disposiciones de la Legislación Civil y Mercantil, sustraídas de su ámbito y ordenándolas para crear un cuerpo legal denominado Ley Federal de Protección al Consumidor, las cuales dan lugar a preguntarse, ¿ en que ámbito del Derecho debemos colocar a esta Ley ?.

Otros autores señalan que de acuerdo con sus normas, la Ley Federal de Protección al Consumidor, se ubica tanto en el Derecho-Económico, Civil y Procesal; ya que sus preceptos establecen limitaciones a la actividad comercial de los proveedores de bienes y servicios; se confirman o ratifican, y en algunos casos se derogan disposiciones relativas a contratos y transacciones civiles; y -- además se lleva a efecto de un procedimiento para solución de controversias; encontramos entre estos autores al Jurista sueco Ulf -

Bernitz. Después de analizar los criterios anteriores nos adherimos a lo expresado por el maestro Briseño Sierra; y por lo cual -- estamos de acuerdo que no puede hablarse o encuadrar a la Ley, dentro del ámbito del Derecho Social, ya que efectivamente las disposiciones que ésta regula son de carácter Civil y Mercantil. Y como se ha señalado anteriormente el hecho de que se reúnan en un -- sólo cuerpo legal no es suficiente para que su naturaleza cambie, -- más aún esas disposiciones siguen existiendo en los distintos códigos.

Asimismo, encontramos otro argumento, para no aceptar que -- la Ley Federal de Protección al Consumidor, se encuadra dentro del Derecho Social; dentro de este último tenemos el Derecho del Trabajo, el cual se crea a partir de una serie de movimientos de los -- trabajadores a efecto de obtener jornadas más razonables, esto es, el tiempo necesario para desarrollar de manera más eficiente sus -- labores, mejores salarios, etc., se apreciaba realmente un desequilibrio entre los detentadores de los medios de producción y la -- clase trabajadora que casi no podía sustituir con los salarios -- que percibían; la creación de dicho derecho se basó en proteger, -- así como que se cumplan con los derechos humanos de los trabajadores. Al analizar la exposición de motivos de la Ley Federal de -- Protección al Consumidor, encontramos que se menciona que con las -- normas tutelares que la conforman, se busca representar y proteger a las mayorías nacionales y además considera necesaria la intervención del poder público por la desigualdad que impera en los sectores sociales, con la finalidad de garantizar en beneficio de los -- grupos económicamente más débiles, la protección que no pueden --

darse por sí mismos.

No se tiene una relación ni siquiera semejante con el Derecho del Trabajo, ya que todas aquellas personas que de acuerdo con los artículos 2º y 3º de la Ley en consulta, tienen el carácter de proveedores, en ocasiones son consumidores, es decir que también consumen bienes y requieren servicios necesarios para subsistir en sociedad, luego entonces ¿es fundamento o razón suficiente para -- considerar a estas normas dentro del Derecho Social al buscar la - protección dada la desigualdad de los sectores sociales?.

Con la anterior idea, y en base a la desigualdad económica- no considero que sea razón suficiente para afirmar lo anterior, en virtud que la desigualdad a que nos referimos siempre ha existido- y quienes cuentan con mayores recursos, tendrán distintas opciones para adquirir bienes y servicios y una ley que regula relaciones - comerciales propiamente, no podrá exigir de los prestadores de bienes y servicios el que se den condiciones diferentes en las operaciones, según sea el sector social en que se den.

Ratificamos nuestra adhesión a las ideas manifestadas por - el maestro Briseño Sierra, por las consideraciones anteriores.

Señala al respecto Briseño Sierra. "...La tradicional y discutida separación entre lo Civil y lo Mercantil, resulta ya insu- suficiente, sobre todo en este caso y respecto de los actos jurídi- cos que caen dentro de la Ley Federal de Protección al Consumidor!"

Comenta el autor que dicha ley si abarca cuestiones mercan- tiles, pero no todas; tal es el caso de la incompetencia de la - -

Procuraduría para conocer de asuntos relacionados con servicios -- de Banca y Crédito.

"...De ahí que se deba hablar, aunque sólo sea para efectos prácticos y con referencia individualizada a esta Ley de relaciones jurídicas públicamente controladas..."

Como ha quedado expresado en líneas anteriores, y de acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos de esta ley, el espíritu de la misma es de Derecho Social, su argumento es la protección de la población consumidora (de una colectividad), a efecto de que no quede desprotegida y ponerla en un plano de equilibrio frente a los proveedores, extrayendo de la Legislación Civil y Mercantil, disposiciones que se encuentran dispersas y ordenarlas en un sólo cuerpo legal.

Pero no es posible aceptar que tratándose de una Ley que -- reúne diversas disposiciones de carácter puramente Civil y Mercantil cambie su naturaleza por el sólo hecho de integrar un ordenamiento legal que las contenga.

C A P Í T U L O I I

BASES LEGALES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

- A) CONSTITUCIONALES**
- B) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**
- C) LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS**

A.- CONSTITUCIONALES

Estas bases las encontramos reguladas en los artículos 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la veremos más adelante.

Ya que para hablar del fundamento legal de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es necesario comentar del Congreso de la Unión y de las Facultades con las que cuenta.

El Congreso de la Unión es el Organismo Bicameral, en el cual se deposita el poder Legislativo Federal, que consiste en crear normas jurídicas abstractas, generales e impersonales llamadas leyes y que es la función soberana del Estado Mexicano.

Es un organismo constituido que funciona como una asamblea-constituyente permanente, ya que su existencia, facultades y funcionamiento se derivan de la Ley fundamental que lo instituyó, toda vez que tiene la facultad de reformar y adicionar la Constitución con la colaboración de las legislaturas de los Estados.

Por otra parte, su competencia, son las facultades o atribuciones que establece la constitución, para elaborar normas jurídicas abstractas, impersonales y generales.

Dicha competencia puede ser abierta o cerrada, es decir enunciativo o limitativa. En cuanto a la primera es cuando el Congreso actúa como legislatura del distrito y la segunda es cuando funje como legislatura federal o nacional, o sea, para toda la República, esta se deriva del principio consagrado en el artículo 124 de la Constitución.

En el artículo 28 de la Carta Magna, se encuentran introducidas las bases para regular el abasto y los precios, ya que de no ser así, el poder económico quedaría en unas cuantas manos y con esto propiciaría una venta en favor de una o varias personas, con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Con estas normas, se fijarán bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular a fin de evitar insuficiencia en el abasto, así como en el alza de precios.

Con éstas bases se busca la protección de los consumidores, propiciando su organización y el cuidado de sus intereses. Y se fortalece con dichas bases la tésis del Derecho Constitucional Mexicano que justifica y fundamente la existencia de las instituciones y organismos que requiera el Estado para realizar con eficacia las actividades que demanda la soberanía nacional y el interés público.

El artículo 73 de la Constitución señala claramente las facultades del Congreso de la Unión, en el que se observa la competencia, esfera o campo mediante el cual dicho órgano puede realizar o desempeñar con validez sus atribuciones o funciones.

Las leyes se crean con la finalidad de hacer efectivos alguno de los fines consagrados en la Constitución; Las que son necesarias, útiles y adecuadas cuando están de acuerdo con los principios constitucionales.

La fracción XXX del artículo 73 contiene las llamadas fa-

cultades implícitas, que son las que tiene el legislador para lograr los objetivos señalados en las veintinueve fracciones anteriores, que no pueden ser otras que la elaboración de las leyes mediante las cuales se reglamente la forma de cumplir con esos fines.

"Por otra parte, dichas facultades requieren necesariamente de las facultades expresas, de una manera que, sin éstas no puede hacerse uso de aquellas, ya que se rompería el sistema del Estado de Derecho. En otras palabras el Congreso de la Unión sólo puede expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades que le son concedidas en el artículo 73 6 en otras disposiciones de la propia Constitución..."(1)

Al opinar la doctrina sobre las facultades implícitas del Congreso de la Unión contenidas en la fracción XXX del artículo 73 las nombra como los medios normativos para que se realicen a través del poder o función legislativa las atribuciones que tiene a su favor.

(1) O. Rabaso Emilio y Caballero, Gloria. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Ed. Talleres de Gráficas AMATL. México 1982, pág. 154.

B.- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Fue aprobada por el H. Congreso de la Unión en Diciembre de 1975, la cual surge para integrarse al Derecho Positivo Mexicano con un ámbito de aplicación de trascendencia social. Y que por primera vez y basándose en la específica, se protege el Derecho del Consumidor frente al Proveedor, a consecuencia de las relaciones que se presentan diariamente en el comercio, así como en la prestación de servicios, situaciones que requieren los consumidores para sus necesidades de alimentación, vestido y esparcimiento.

Y es a consecuencia de que anteriormente en la adquisición de satisfactores, los cuales se obtienen del proveedor, los consumidores no tienen más opción que adquirir lo que se les ofrece y al precio que se anuncia relacionado con bienes y respecto de servicios, únicamente puede contratar los que se prestan y en las condiciones y precios correspondientes es decir, que los consumidores no ejercen su capacidad de contratación o negociación, sino de elección entre los que se ofrece.

En base a esta relación que surge entre el Consumidor y el Proveedor, fue factor determinante para tratarlo jurídicamente y entra en vigor a partir de la vigencia de la Ley Federal de Protección al Consumidor e inicia el 5 de Febrero de 1976.

La cual emerge como una rama del Derecho Social, como órgano ejecutor, y el más alto grado protector y tutelar del derecho del Consumidor.

Para alcanzar éstos logros, el legislador creyó indispen--

sable que esta tuviera el carácter de Ley de interés social y de orden público, lo cual se consigna en el artículo 1º de la misma, donde se establece la irrenunciabilidad de éstos preceptos para el consumidor, lo que hace el acto de comercio menos privado y más social en beneficio de las clases más necesitadas.

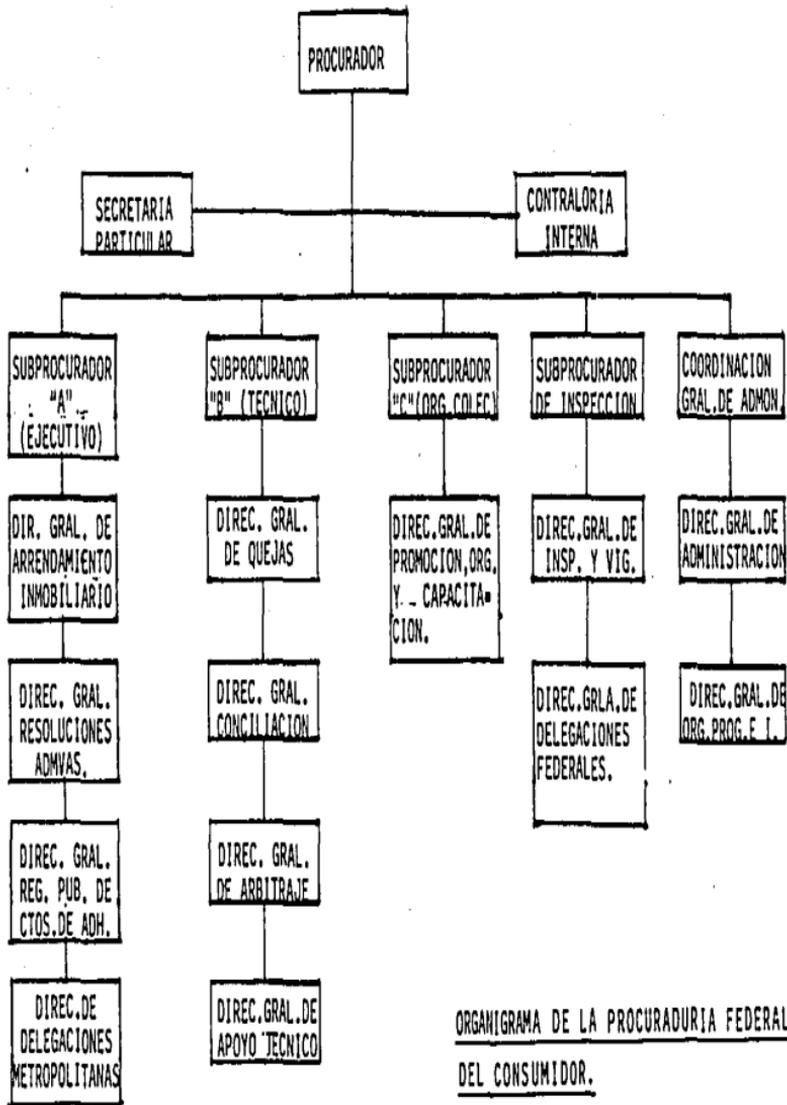
Por lo que respecta al Organigrama General de la Procuraduría Federal del Consumidor, al referirnos a este pudiera parecer que es una cuestión sencilla, más sin embargo, el objetivo es proporcionar una información clara y simple de su estructura orgánica sus actividades y funciones de las áreas que merecen mayor atención y que se han ido creciendo al transcurso del tiempo, como es el caso del último acuerdo delegatorio de facultades del Procurador Federal, publican en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto de 1987.

Toda vez que en los inicios de la Institución, todas las facultades estaban exclusivamente a cargo del Procurador, y todos los documentos que se manejaban en las diversas áreas únicamente él los podía firmar, es decir desde el inicio de la Queja que es el emplazamiento, las actas de audiencias, los oficios de imposición de multas, los de reducción ó revocación de sanciones, los acuerdos a las excepciones que hicieran valer los interesados, etc.

Situación que se dá con el crecimiento de la Procuraduría, creándose la necesidad del Procurador de delegar facultades en sus subalternos con la finalidad de que no se retrasen los trámites que se realizan en las diversas Direcciones que integran esta Institución.

Por lo que se presenta a continuación el Organigrama de la Institución, para conocer en un principio la estructura orgánica, por medio del cual se señalan todas y cada una de las áreas que la componen, mencionaremos las que mayor atención merecen, sin que -- ello implique que las demás no realicen funciones específicas y -- bastante importantes.

ORGANIGRAMA



ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

DIRECCION GENERAL DE QUEJAS

1.- Recibir y dar trámite a las quejas que presenten los -- consumidores ya sea acudiendo personalmente, en forma escrita o -- telefónicamente; siempre y cuando estas procedan de acuerdo lo estipulado en los artículos 2º y 3º y demás relativos de la Ley.

2.- Otorgar orientación, asesoría jurídica y consulta gra-- tuita; la cual tendrá que ser sobre los requisitos necesarios para que proceda una queja, así como las condiciones que se establecen en los contratos de adhesión y sobre las autoridades ante las cuales pueden recurrir los particulares para el caso de que no procedan en la vía de la Procuraduría Federal del Consumidor.

3.- Requerir de los proveedores la presentación de un informe relacionado con los hechos materia de la queja, para los cual - señalara día y hora para tal fin. a partir de las reformas a la -- Ley de Febrero de 1985.

4.- Solicitar la práctica de inspecciones y verificaciones-- necesarias para el trámite de la queja en aquellos casos, en que - el consumidor carece de documento base de su acción, por medio del cual acredite la relación contractual.

5.- Conciliar por la vía telefónica los intereses de las -- partes, situación que ha sido de gran utilidad para la Procuradu- - ría.

6.- Denunciar ante las autoridades competentes los casos de violación a la Ley en comento y a cualquier otra disposición le- - gal.

7.- Expedir copias certificadas de los asuntos a su cargo - y desahogar las atribuciones previstas en los artículos 59 fracción VI, 65, 86 fracción I, 87 y 88 de la Ley que se comenta.

DIRECCION GENERAL DE CONCILIACION

1.- Recibir los informes de los proveedores, y si en base en el contenido de los mismos contiene el allanamiento a las pretensiones de los consumidores, hacerlo del conocimiento de la parte interesada para así se cumpla, de acuerdo al artículo 59 fracción VIII inciso a); de no ser posible esto.

2.- Desahogar audiencia de conciliación por única vez a efecto de dirimir los intereses de las partes.

3.- En caso de que no haya sido posible conciliar los intereses de las partes, exhortarlos para que designen árbitro a esta Autoridad.

4.- Para el supuesto de no lograr conciliar a las partes y estas no se sometan al arbitraje, realiza todos los trámites que sean necesarios para el procedimiento de Resoluciones Administrativas.

5.- Solicitar la práctica de inspecciones, verificaciones y peritajes con la finalidad de contar con mayores elementos para cumplir con la función conciliatoria de esta Institución.

6.- Recibir y ordenar entrega de billetes de depósito.

7.- Vigilar el debido cumplimiento de los convenios celebrados entre las partes, (por las reformas a la Ley publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Enero de 1988).

8.- Resolver las solicitudes de reducción de multas que sean presentadas por las partes.

DIRECCION GENERAL DE ARBITRAJE

1.- Recibir y controlar los expedientes que les sean turnados para su atención.

2.- Hacer constar el compromiso arbitral que celebran las partes y substanciar por todos sus trámites los juicios arbitrales a que se refiere la Ley.

3.- Elaborar los proyectos de laudos.

4.- Desahogar, acordar y resolver todos los Asuntos materia de su competencia.

5.- Citar a las partes a la primera audiencia denominada -- de compromiso arbitral y hacer la fijación de las bases del procedimiento.

6.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento de pruebas, en los términos que hayan fijado las partes.

7.- Citar a las partes para el desahogo de pruebas, en aquellos casos en las que siendo admitidas, por su propia naturaleza requieran desahogarse posteriormente.

8.- Dentro del procedimientos se faculta a los secretarios arbitrales para asistir, autorizar y dar fe en las actuaciones que se practiquen en los juicios que ante esa Dirección se atiendan.

9.- Expedir copias certificadas de las actuaciones y constancias de los asuntos a su cargo.

10.- Estudiar los alegatos que formulan las partes.

11.- Requerir en aquellos casos en que sea necesario la práctica de peritajes; ya sea un tercero en discordia, o cuando las partes lo ofrecen como medio de prueba y no proporcionan los datos del que ofrecen.

12.- Reducir, o condonar las multas impuestas como medida de apremio y ejecutar las atribuciones previstas en los artículos 65, 66, 86, fracción I, 87 y 88 de la Ley de la Materia.

13.- Vigilar la tramitación expedita de los expedientes.

14.- Notificar a las partes de los autos, resoluciones provisionales, interlocutorias o de los laudos que se dicten en el curso del procedimiento.

15.- Hacer del conocimiento de la autoridad ejecutora correspondiente de todas aquellas multas impuestas en el procedimiento como medida de apremio, con el fin de que se hagan efectivas.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

1.- Proporcionar asesoría gratuita a la población consumidora, en cuanto esta sea solicitada.

2.- Realizar y formular conforme a los lineamientos del C. Procurador los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionan con la esfera de competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor.

3.- Intervenir en todos los asuntos que se presenten en las controversias de consumidores y proveedores ante toda clase de autoridades.

4.- Proponer los criterios Jurídicos de interpretación y aplicación administrativa que rigen las actividades de la Institución.

5.- Remitir al Diario Oficial de la Federación, las disposiciones que deban publicarse; preparar y supervisar las ediciones de las normas jurídicas a que se ha hecho mención.

6.- Coordinarse con las diversas direcciones que conforman la Procuraduría con el propósito de lograr una eficaz aplicación de la Ley en lo relacionado a las denuncias que se formulan ante las autoridades correspondientes.

7.- Intervenir en los juicios de amparo; elaborando los informes justificados. Dar contestación a las demandas en los asuntos judiciales o contencioso-administrativos; ofrecer las pruebas que procedan, formular alegatos, interponer toda clase -

de recursos, etc.

8.- Firmar las instancias Judiciales y Contencioso-Administrativas que competan a la Institución, así como las denuncias y demás promociones ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten.

Antes de comentar las actividades de las demás Direcciones es necesario señalar que con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 7 de Febrero de 1985, se facultó a la Procuraduría Federal del Consumidor, para conocer de las cuestiones de Arrendamiento Inmobiliario y de los Contratos de Adhesión; y de las violaciones a la Ley de la Materia.

En base a esto surge la necesidad de crear las áreas específicas que se encarguen de las nuevas atribuciones, y que son:

Dirección General de Arrendamiento Inmobiliario
 Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión y,
 Dirección General de Resoluciones Administrativas

Las cuales y en base a sus funciones se analizarán en la misma forma que hemos manejado las anteriores.

DIRECCION GENERAL DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

1.- Proporcionar orientación, consulta y asesoría jurídica a la población consumidora, en forma gratuita.

2.- Recibir y dar trámite a las quejas y reclamaciones que se presenten ante la Procuraduría.

3.- Requerir a los arrendadores que tienen el carácter de proveedores, conforme lo establece el artículo 2º de la Ley que se comenta, el informe a que se refiere el inciso A) de la fracción VIII del artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, señalando día y hora para su presentación.

En base a esta disposición aclararemos, que esta no se encuentra expresada, que deberá citarse a los proveedores en día y hora fija; sino que esta facultad ha sido señalada y delegada por el C. Procurador, para dar más celeridad al trámite en los asuntos que se interpongan ante esta Institución, ya que al señalar esto el interesado estara presente y si en ella se da solución inmediata, en una sola comparecencia el problema estará resuelto y la Procuraduría cumplirá el objetivo y evitara juicios largos y costosos.

4.- Citar a las partes para el desahogo de la audiencia de conciliación con la finalidad de dirimir su controversia.

5.- Solicitar la práctica de Inspecciones, Verificaciones y Peritajes necesarios para el desempeño de su función.

6.- Recibir billetes de depósito y ordenar su endoso en el momento procesal oportuno.

7.- Resolver las excepciones procesales que las partes hicieran valer.

8.- En aquellos casos en que no haya conciliación ni sometimiento al arbitraje desahogar en todos sus trámites, hasta dejarlos en estado de resolución, todos los asuntos, que será resuelta por el Afeá facultada para ello.

9.- Resolver todas las solicitudes de reducción de multas-impuestas como medidas de apremio que sean promovidas.

10.- Ejercer las atribuciones que se señalan en los art. 65, 66, 68, 87 y 88 de la Ley de la Materia.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE CONTRATOS
DE ADHESION

Es creada a partir de las reformas del 7 de Febrero de 1985, y se encarga de los llamados Contratos de Adhesión.

El artículo 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece al respecto "...Para los efectos de esta Ley se entienden por Contratos de Adhesión aquellos en los cuales las cláusulas se redactaron unilateralmente por el proveedor y la contra parte no tuvo oportunidad de discutir las, en igual forma los demás documentos elaborados por los proveedores para ser utilizados en sus transacciones mercantiles y que rijan la operación o prestación del servicio, no obstante que no contengan todas las cláusulas normales de un contrato..."

Este tipo de contratos los encontramos en los que se refieren a la prestación de un servicio público como luz, gas, teléfono, etc., así como aquellas cláusulas incluidas en notas de servicio de tintorerías, de reparación de automóviles (en especial tratándose de agencias), de reparación de aparatos eléctricos, etc.

En consecuencia surge la necesidad de controlar dichos clausulados, evitando con ello el abuso de los proveedores de bienes y servicios.

A continuación y de manera concreta señalaremos las funciones de esta Dirección.

1.- Vigilar que los Contratos de Adhesión no contengan -

cláusulas contrarias a la Ley.

2.- En aquellos casos en que no exista autoridad competente para autorizar y aprobar dichos contratos, es facultad de la Procuraduría en llevar a efecto esto.

3.- Organizar y manejar el Registro Público de Contratos de Adhesión; en donde deberán ser inscritos tanto los que son aprobados por la Procuraduría, así como aquellos que han sido aprobados por otras autoridades.

4.- Requerir de los proveedores los documentos que utilicen en sus tratos mercantiles; para su revisión, aprobación e inscripción.

5.- Sancionar en aquellos casos en que los proveedores utilicen contratos sin autorización o aprobación previa.

6.- En la compra-venta de inmuebles en los cuales la entrega sea a futuro, requerirá y vigilará el otorgamiento de garantía sancionado en caso de omisión.

7.- Realizar un registro y control de los documentos con los cuales acrediten su personalidad los proveedores, ante la Institución.

Por otra parte es importante señalar que la Ley en comento establece el procedimiento que seguirán los proveedores para la revisión, aprobación e inscripción de sus contratos de adhesión, esta obligación nace con las reformas del 7 de Febrero de 1985, cuando los mismos no requieran autorización es aprobación de alguna dependencia del Ejecutivo Federal, como lo establece el ar-

título 63 de la Ley en cita.

Al recibir la solicitud, deberá la Procuraduría dictaminar sobre los términos de los contratos dentro del mes siguiente al día en que fue recibida; al no haber dictamen en dicho lapso se considerará no aprobado el contrato de adhesión, para lo cual -- deberán iniciar nuevamente el trámite para su aprobación y su -- válida utilización.

De igual manera es necesario señalar que en los casos de -- que los proveedores pretenda modificar el clausulado total o -- parcialmente, cuando éstos ya han sido aprobados, autorizados e -- inscritos en el Registro Público de Contratos de Adhesión, debe -- rán en su caso realizar nuevo trámite para su aprobación y re -- gistro.

Asimismo será obligación para los proveedores el que sus -- contratos, machotes o formularios, estén redactados íntegramente en idioma español y con caracteres legibles a simple vista para -- una persona de visión normal.

Detectándose en la práctica que los proveedores señalan -- inclusive con colores distintos leyendas que evitan que el consu -- midor sea sorprendido; y en ocasiones se transcriben artículos -- que específicamente están cumpliendo o que pretenden no violar.

DIRECCION GENERAL DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Se crea a partir de las reformas de Febrero de 1985, ejerciendo sus funciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 59-fracción VIII inciso d) de la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuando no hay arreglo conciliatorio entre las partes y no hay sometimiento al arbitraje; y cuando los proveedores no se presentan a cumplir los requerimientos de la autoridad.

Siendo sus funciones las siguientes:

1.- Analizar los hechos materia de queja o reclamación, - realizando todo el trámite del procedimiento de Resolución Administrativa.

2.- Solicitar la realización de inspecciones, verificaciones o peritajes, a efecto de contar con más elementos para determinar las violaciones a la Ley en comento.

3.- Dictar la Resolución Administrativa que proceda, cuando exista o no violación, en un término de 15 días, con base en las constancias del expediente, pruebas u otros elementos de juicio.

4.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes de las violaciones a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como de otros ordenamientos legales.

5.- Instrumentar para resolución del superior jerárquico los recursos de revisión en contra de las sanciones aplicadas como medio de apremio o como sanción administrativa.

6.- Resolver solicitudes de reducción, revocación, cancelación o condonación de multas.

7.- Una vez emitida la resolución dejar a salvo los derechos de proveedor y consumidor, para que los hagan valer en la vía y forma que más convenga a sus intereses, sea cual fuere el dictamen que se emita.

8.- A petición de los interesados y previo el pago de su costo, expedir copias certificadas de los asuntos a su cargo.

Asimismo, es importante señalar que aún y cuando los asuntos se encuentren en el trámite de Resolución Administrativa, las partes pueden tener un arreglo conciliatorio que beneficie sus intereses; pero esto no quiere decir que en el caso de proveedores que ya cuenten con antecedentes dentro de los registros estadísticos de la Procuraduría, no sean sancionados por la violación a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA

- 1.- Llevar a cabo visitas de Inspección.
- 2.- Examinar productos o mercancías.
- 3.- Examinar las condiciones en que se prestan los servi
cios.
- 4.- Recabar informes.
- 5.- Requerir documentos.
- 6.- Vigilar que los comerciantes no alteren los precios
oficiales que estan sujetos a control oficial.
- 7.- Imponer sanciones.
- 8.- Determinar clausuras.
- 9.- Llevar a cabo comparecencias.
- 10.- Trámitar, acordar y resolver todos los asuntos mate
ria de su competencia.

11.- Elaborar denuncias.

Por otra parte cabe mencionar que esta Dirección pasa a formar parte de la Procuraduría Federal del Consumidor, a partir de febrero de 1989, ya que anteriormente pertenecía a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Y en base a sus atribuciones el renglón que mayor interés ha generado se refiere a la atribución de ejercer las funciones de Inspección y Vigilancia en materia de precios y tarifas acordados, establecidos o autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. A este respecto conviene hacer tres observaciones.

- a) Las funciones de Inspección y Vigilancia están contempladas en la Ley con antelación a las últimas reformas del 4 de enero de 1989. El capítulo decimoprimero en sus artículos 78 a 85 determina tanto el concepto como el procedimiento para llevar a cabo la inspección y vigilancia, principios que deben ser aplicados con relación a la atribución de referencia, específica para precios y tarifas acordados, establecidos o autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Este procedimiento que tiende a velar por la aplicación y cumplimiento de la Ley incluye dos aspectos:

- 1.- Recabar informes y la presentación de documentos.
- 2.- Realizar visitas de inspección.

Las personas físicas o morales están obligadas a proporcionar los informes y datos que se les requieran por escrito, relacionados con los fines de la Ley: los propietarios o encargados de establecimientos en que se fabriquen, distribuyan, almacenen o vendan productos, mercancías o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso del Inspector para practicar las visitas siempre que acredite su carácter y exhiba el oficio de comisión.

- b) La misma Ley establece en el artículo 82 que las visitas de Inspección son aquellas que se practican en los lugares donde se llevan a cabo algunas de las actividades mencionadas, desde la fabricación a la venta o prestación de servicios, con objeto de examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se prestan los servicios y los documentos relacionados con la actividad de que se trate. Los artículos 83, 84 y 85 nos dan el detalle de las actas circunscritas que deban levantarse, de los datos que habrán de contener y de la intervención que los inspeccionados o visitados puedan tener. Esta actividad debe vincularse con la mención tantas veces reitera

da al artículo 2º de la ley, ya que cualquiera de estos proveedores, tanto particulares como oficiales pueden ser objeto de las mismas, mientras se trate de precios o tarifas que han sido acordados, o establecidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en este supuesto la Procuraduría Federal del Consumidor tiene la facultad de aplicar, con base en el artículo 87 las sanciones que se determinen en el artículo 86.

Cuando se trate de aspectos ajenos a las facultades que expresamente le confiere la Ley Federal de Protección al Consumidor, podrá denunciar, con base en la propia fracción VI del artículo 59 y en la fracción II del mismo precepto, ante las autoridades correspondientes, los supuestos de incumplimiento a normas de calidad, peso, medida y otras características de los productos y servicios.

- c) La facultad de inspeccionar y vigilar precios y tarifas, aún cuando en la fracción VI se limita a aquellos en los que tiene intervención la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tiene una amplitud mayor conforme a la Ley, ya que se refiere a otros preceptos de la misma que parten de la obligación enunciada en el artículo 52, comentado con anterioridad

De esta forma la Procuraduría tiene la facultad de llevar a cabo actividades de inspección y vigilancia para acreditar que todo proveedor de bienes o servicios respete precios y condiciones conforme a los cuales se hubiere ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega de un bien o la prestación de un servicio.

En este mismo aspecto, el artículo 14 faculta a la Procuraduría a llevar a cabo estas actividades con relación a la negativa de venta, a condicionar dicha venta, a una expedición a mayor precio del que se anuncia o al fijado oficialmente, así como a los actos de ocultamiento.

Por otra parte queremos comentar ¿quiénes tienen la obligación de cumplir con la Ley Federal de Protección al Consumidor?.

Los comerciantes, industriales, prestadores de servicios, - arrendadores de casa habitación en el Distrito Federal, empresas - de participación estatal como Teléfonos de México y organismos des centralizados como la Comisión Federal de Electricidad ó Ferrocarriles Nacionales de México, entre otros, y en general órganos del Estado que produzcan, distribuyan o comercialicen bienes o presten servicios a consumidores, etc. Aclarando que ésta ley es de aplicación local en el Distrito Federal, cuando se trate de protección al inquilino, lo anterior está regulado por el artículo 2º de la - ley en comento.

¿ A quién protege ésta Ley ?

Al Consumidor, es decir a quién contrata para su adquisición, uso o disfrute de productos o bienes, o la prestación de servicios; a los arrendatarios; o sea, aquellos usuarios que adquieren el derecho a ocupar o gozar de un bien inmueble como casa-habitación, mediante el pago de un alquiler o renta (pero únicamente - en el Distrito Federal).

Ya que el espíritu del legislador fue el de crear una norma jurídica fundamental dinámica y renovadora para la protección de - la población consumidora la cual tiene por objetivo básico, regular las relaciones entre los industriales, comerciantes y consumidores de bienes y servicios, y a partir del 8 de Febrero de 1985, - también con el mismo espíritu, las relaciones entre arrendadores y arrendatarios de casa-habitación en el Distrito Federal.

A continuación expondremos de una manera clara y sencilla, ¿de qué pueden y deben quejarse los consumidores? :

Mala calidad de los productos y/o servicios.

Engaños en anuncios, promociones y ofertas.

Cobro indebido de intereses o cargos en compras de crédito.

Condicionamiento en la venta de un producto o la prestación de un servicio.

Aumento de precio en la compra a plazos.

Incumplimiento en los contratos de compra-venta.

Deficiencias en la preparación de equipos, aparatos, etc.

Abusos en ventas a domicilio.

Deficiencias en servicios de transporte, hoteles y vivienda

Incumplimiento de garantías y condiciones.

De las violaciones a lo dispuesto por la Ley en materia de arrendamiento para casa-habitación en el Distrito Federal.

Y en término generales, cuando violen en perjuicio de la -- comunidad, las normas de la Ley Federal de Protección al Consumi-- dor.

C.- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS

La exposición de motivos para la creación de esta Ley fue enviada a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión por el Presidente de la República el 2 de Diciembre de 1982, y con esta iniciativa se abroga la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y empleados de la Federación del Distrito Federal y de los altos funcionarios de los Estados, de fecha 27 de Diciembre de 1979, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Enero de 1980.

Con esta iniciativa se proponen Reformas al Título Cuarto Constitucional, creando nuevas bases de Responsabilidad de los Servidores Públicos actualizadas según las demandas del pueblo las cuales no se han desarrollado.

Esta propuesta de Reformas Constitucionales, es con el objetivo de que los Servidores Públicos se comporten con honradez lealtad, imparcialidad, economía y eficacia, las cuales deberán ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Define las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos, las responsabilidades en que caen por su incumplimiento, los medios para observarlo y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo.

Con las reformas al Título Cuarto de la Carta Magna, al Código Penal, al Código Civil y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se dan las bases jurídicas para

su prevención y castigo en cuanto se de la corrupción en el servicio público, que desvirtua la función encomendada y se garantiza su buena prestación, con estas iniciativas se tendran mayores - - elementos, al considerar el nuevo sistema de responsabilidades de los servidores públicos que se propone.

Dicho sistema se compone de cuatro modalidades de la responsabilidad; La Penal y la Civil, las cuales estan sujetas a las Leyes relativas, y la política y administrativa, las cuales se -- regularían por esta iniciativa de la Ley Reglamentaria del Título Cuarto Constitucional.

Con esta iniciativa se avanza en una deficiencia que ha -- venido observando nuestra legislación: la falta de un ordenamiento que regule la responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal, política, civil y moral.

Dicho procedimiento es autónomo del político y del penal, -- y con esta iniciativa se busca en acceso más expedito con el fin de prevenir y sancionar las faltas administrativas que también -- podrían ser sancionadas conforme a la legislación penal dado el -- caso.

La vigilancia para su cumplimiento estara a cargo en primer término, de los superiores jerárquicas y de los órganos de -- control de las dependencias y entidades, los cuales estan facultados únicamente para imponer las sanciones disciplinarias que -- requiere una administración eficaz y honrada, que son sanciones -- económicas limitadas, apercibimiento, amonestación privada y - -

pública, destitución para los trabajadores de confianza y suspensión hasta por tres meses, son perjuicio de lo que dispongan - - - otras Leyes.

Con esta iniciativa se crea la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, la cual quedaría como la autoridad centralizada y especializada para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos, y la Ley Federal de - - Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el -- Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1982 y Fe de Erratas del 10 de Marzo de 1983.

Asimismo con esta Ley se reglamenta el Registro de situación Patrimonial, con el propósito de completar y modernizar la manifestación de bienes de los servidores públicos, con una obligación de presentar dicha declaración anualmente, teniendo la - - obligación los servidores públicos superiores de nivel de Jefe de Departamento ó Cargo Paraestatal equivalente, y los casos adicionales serán a facultad de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación así como la Procuraduría General de la República.

Con este régimen de Responsabilidad Administrativa, abarca su personal de los poderes de la Unión, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades integradas a estas y Fideicomisos Públicos.

Este registro deberá hacerse anualmente en forma obligatoria, a efecto de que la autoridad encargada pueda hacer las veri-

ficaciones necesarias.

Por otra parte la iniciativa recoge la preocupación del -- ejecutivo de reglamentar la práctica que sea fuente de corrupción y que este contra un buen servicio, prohíbe que los servidores -- públicos reciban obsequios o dádivas.

Además con esta iniciativa se incorpora a los Directores - Generales de los organismos descentralizados y de empresas de participación estatal mayoritaria, y se les considera sujetos de responsabilidad política, ya que estos funcionarios cuidan recursos y tienen funciones de trascendencia.

Por otra parte queremos comentar quienes son los sujetos - de responsabilidad administrativa y los cuales se encuentran mencionados en el artículo 108 constitucional y que son: los representantes de elección popular, los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, Funcionarios y empleados, y en General, a toda persona que desempeñe un empleo, -- cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración - - Pública Federal o en el Distrito Federal.

Concepto de Responsable- Obligación de responder de algo ó por alguien.

En todas las Dependencias y entidades de la Administración Pública se crearán unidades a las que el público las identifique con prontitud, por otra parte queremos comentar en que consisten las sanciones por falta Administrativa y que son:

- a) Apercibimiento privado ó público
- b) Amonestación privado ó público
- c) Suspensión
- d) Destitución del puesto
- e) Sanción económica
- f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos ó comisiones en el servicio público.

Estas sanciones se impondrán tomando en cuenta:

- 1) La gravedad de la falta
- 2) El aspecto socioeconómico del infractor
- 3) La categoría, los antecedentes y las condiciones del infractor
- 4) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución
- 5) Su antigüedad
- 6) La reincidencia de la infracción
- 7) El monto obtenido, daño ó perjuicio económico

Los superiores jerárquicos podrán imponer las sanciones de los incisos a, b, c, y e, en cuanto a esta última solo cuando la sanción no rebase de 100 veces el salario mínimo y la a) por la -
Secretaría General.

C A P I T U L O I I I

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

- A) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICO FEDERAL
- B) REGLAMENTO INTERNO DE SECOFI
- C) FACULTADES DE LA SECOFI EN LA LEY FEDERAL DEL CONSUMIDOR

A.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Esta Ley es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1976, y en la cual se establece las formas de organización de la Administración Pública Federal, y que son: Centralizada y Paraestatal.

En la primera la componen: La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamento Administrativos y la Procuraduría General de la República.

Y los integrantes de la segunda son: Las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y los Fideicomisos.

En la Administración Pública Centralizada y para el desahogo de los Negocios Administrativos consernientes al Poder Ejecutivo de la Unión, para el ejercicio de sus facultades, las Dependencias encargadas son:

- I.- Secretarías de Estado
- II.- Departamentos Administrativos.

Se determina que el Procurador General de la República es el consejero jurídico del Gobierno Federal.

Que el Gobierno del Distrito Federal será precidido por el Presidente de la República, ejerciéndolo a través del Jefe del --

Departamento del Distrito Federal.

Se establece que tanto las Secretarías de Estado y los --
Departamento Administrativos tendrán la misma categoría, y que --
las mismas formularán los proyectos de Ley, reglamentos, decretos
acuerdos y ordenes del Presidente de la República, en los Asuntos
de su competencia, los cuales una vez expedidos por el Presidente
de la República, para su validez y observancia Constitucional, --
deberán ir firmado por el Secretario Correspondiente.

Cada Secretaría contará con un Secretario de Estado, el --
cual será auxiliado en el acuerdo de los asuntos de su competen--
cia por; los Sub-secretarios, Oficial mayor, Directores, Sub-di--
rectores, Jefes y Subjefes de Departamento interno respectivo, en
los juicios de amparo, el Presidente será representado por la - -
máxima autoridad de donde corresponde el asunto.

Podrán delegar facultades los titulares de las Secretarías
de Estado y Departamentos Administrativos en los funcionarios - -
antes señalados a excepción las que por su naturaleza deban ser -
ejecutadas por ellos mismos.

Asimismo, las Secretarías de Estado y los Departamentos - -
Administrativos podrán establecer órganos administrativos descon-
centrados, los cuales estarán jerárquicamente subordinados, den--
tro del ámbito territorial que se determine, a efecto de contar -
con más eficacia y efectividad.

Estará a cargo del Presidente de la República, expedir el-

reglamento interno de las Secretarías de Estado y Departamento -- Administrativos, en el cual se estableceran las facultades de cada unidad administrativa y la forma en que seran suplidos los titulares en sus ausencias.

Y a su vez cada titular, formulara los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, los que deberan contar con informes de su estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas, sistemas de comunicación y coordinación y sus primordiales procedimientos administrativos, estos manuales deberán estar siempre actualizados y deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte el Presidente de la República y los Gobernadores de los Estados, conveniran, en lo relativo a la prestación de servicios públicos, ejecución de obras y realización de cualquier otra finalidad de beneficio colectivo, las cuales conlleven al mejoramiento de los servicios, reducción de costos o satisfacer el desarrollo económico y social de los Estados.

El Ejecutivo Federal, contara para el descargo de los Asuntos Administrativos con las siguientes Dependencias.

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de la Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Programación y Presupuesto

Secretaría de la Contraloría General de la Federación
Secretaría de Energía Minas e Industrias Paraestatal
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Secretaría de Turismo
Secretaría de Pesca
Departamento del Distrito Federal

A la Procuraduría Federal del Consumidor se le ubica con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y es en sus fracciones VII, VIII del artículo 34, en donde se faculta al ejecutivo Federal para legislar en materia administrativa, coordinadamente entre las 2 Instituciones antes señaladas.

B).- REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

Antes de entrar al estudio del reglamento es necesario consultar lo que atribuye a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a dicha Dependencia en su artículo 34.

- I.- Se encargará de crear los Lineamientos y Políticas Generales de comercio del País;
- II.- Regular la distribución y consumo de bienes y, servicios, cuando afecten la economía general del País;
- III.- Crear la política en la distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, escuchando la opinión de las Instituciones competentes;
- IV.- Fomentar el comercio exterior del País;
- V.- Determinar la política de precios vigilando su estricto control, en especial en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, fijar las tarifas para las prestaciones de servicios que sean de interés público que considere necesarios;
- VI.- Asesorar y estimular los mecanismos de protección al consumidor;
- VII.- Controlar y dirigir el Sistema Nacional de Abasto, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de los consumos básicos de la población;
- VIII.- Crear y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas que se crean necesarias para las actividades comerciales;
- IX.- Estimular, en coordinación con las dependencias cen-

trales o entidades del Sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren necesarios para la regulación de precios;

X.- Fomentar, regular y promover el desarrollo de la Industria de Transformación e intervenir en el Suministro de Gas;

Siendo éstos puntos los más importantes de acuerdo a las funciones de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Asimismo, se analizará el Reglamento Interno de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que en su artículo 1º señala que:

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como Dependencia del Ejecutivo Federal, tiene a su cargo y le corresponde el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y los que el Presidente de la República determine.

Este reglamento abarca una gran cantidad de actividades y Unidades Administrativas, de las cuales únicamente se mencionaran aquellas relacionadas con la Ley Federal de Protección al Consumidor.

LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES.

I.- Crear, aprobar, difundir, aplicar, revisar y verificar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones oficiales mexicanas en general, ejecutando las resoluciones, acuerdos y atribuciones relacionadas con ellas;

II.- Expedir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas al sello oficial de Garantía a las normas obligatorias y certificación de calidad;

III.- Vigilar y conservar los prototipos nacionales de unidades de medida establecidos por la Oficina Internacional de Pesas y medidas del País;

IV.- Custodiar, verificar y, en general, aplicar la Ley Federal sobre Metrología y Normalización al momento que se requiera ejerciendo lo consiguiente llevar a cabo pruebas, recaudar --- muestras para la ratificación correspondiente, sobre aquellos productos que estando sujetos al cumplimiento de norma obligatoria - o Sello Oficial de Garantía, no cumplan con estas, sean retiradas del comercio prohibiendo su comercialización imponiendo las sanciones correspondientes;

V.- Vigilar, supervisar, y en general, comentar la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones derivadas de ella, sobre materias derivadas con información comercial y características de las etiquetas, empaques, envolturas, envases y embalajes de toda clase de productos y servicios, inclusive a su presentación, contenido neto, peso y tolerancia sancionando las violaciones en que se incurran;

VI.- Vigilar, supervisar, y en general, comentar la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás disposiciones derivadas de ella, especialmente en cuanto hace a la autorización de proyectos y construcciones de obras e instalaciones para el -- disfrute de dicho energético, acordar previa prueba, sobre la maquinaria, aparatos, tubería, artefactos, instrumentos, dispositi-

vos y accesorios necesarios para el uso de dicha energía, así como avalar su fabricación, venta y uso aprobar y, en su caso, registrar a profesionales y técnicos especializados para llevar a cabo las instalaciones eléctricas, desde su proyecto hasta su construcción.

VII.- Vigilar, supervisar y, en general, fomentar el reglamento de la distribución de gas y demás disposiciones relativas especialmente en cuanto las autorizaciones para el almacenamiento, transporte y suministro en general del citado energético para los proyectos y realización de las obras e instalaciones relativas del servicio público de distribución de gas, autorizar el uso de la maquinaria, tubería, artefactos, instrumentos y accesorios en cuanto a dicho energético sea utilizado como combustible; registrar previo análisis a profesionales y técnicos especializados, para diseñar y construir las instalaciones de gas; llevando a cabo las acciones necesarias al cumplimiento del programa de reposición de equipos portátiles de gas y difundir la creación de centrales de su pervisión de fugas; imponer las sanciones procedentes;

FACULTADES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICAS DEL
COMERCIO INTERIOR.

I.- Sugerir la Política en materia de comercio interior, en especial la de precios y tarifas de la competencia de la Secretaría y promover su operación y cumplimiento.

II.- Efectuar los estudios necesarios para fundamentar la Política de Comercio Interior.

III.- Calificar el impacto de la Política de Comercio Interior en las diversas esferas de economía;

IV.- Determinar los precios y tarifas de los productos su

jetos a Control Oficial, así como los márgenes de comercialización correspondientes, excepto los que sean competencia de otras Dependencias del Ejecutivo Federal;

V.- Participar, conjuntamente con las Instituciones competentes, en la fijación de los precios de Garantía de los productos agrícolas básicos;

VI.- Recomendar los precios y márgenes de comercialización a los productos de importación que estén sujetos al control de precios;

VII.- Desahogar y acordar las solicitudes correspondientes a su competencia, para fijar o modificar precios y tarifas de los productos y servicios sujetos a control Oficial;

VIII.- Aconsejar medidas y acciones con otras Dependencias o Instituciones Públicas, Entidades Federativas y Municipios con el objeto de la fijación, estabilización observancia y cumplimiento de los precios y tarifas;

IX.- Aplicar la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley sobre atribuciones sobre el Ejecutivo Federal en la materia económica, y demás disposiciones derivadas de ella en lo relativo a la fijación y modificación de precios;

FACULTADES DE LA DIRECCION GENERAL DE ABASTO Y PRODUCTOS BASICOS

I.- Procurar y promover el abasto suficiente y oportuno de los productos básicos asesorando y regulando su distribución -- con el objeto de que se satisfagan las necesidades de la población;

II.- Fomentar las formas de organización social de productores y distribuidores para elevar el abasto de productos básicos;

III.- Elaborar y tener al día el inventario Nacional de - Productos Básicos, crear el Programa Nacional de Abastos de dichos productos, implementando lo conducente para su cumplimiento, así - como imponer las sanciones a quien incumpla con éstos;

IV.- Fomentar, así como participar en la creación de convenios contratos entre los sectores públicos, social y privado, pa - ra promover la producción, distribución, comercialización y consu - mo de artículos básicos;

V.- Diseñar normas, lineamientos para la operación de las entidades del sector que corresponda a efecto de que participe de - la producción de abasto de productos básicos, verificando el cum - plimiento;

VI.- Participar en la programación de los recursos de las Instituciones y Entidades del sector público asigne a la producción distribución, comercialización, y consumo de productos básicos;

VII.- Coordinar el otorgamiento de los insentivos y subsi - dios a la producción, distribución y comercialización de productos básicos, con apoyo en los lineamientos que se creen; administrarios conducir los registros y otorgar las constancias correspondientes;

VIII.- Estudiar y revisar la estructura, de mercado de -- los productos básicos y recomendar los artículos socialmente nece - sarios que integren la canasta básica de consumo popular;

IX.- Diseñar, la creación, suscripción y operación de ac - tividades de proyección específica y por ramas y productos que --- sean considerados básicos, llevando un seguimiento y calificando - el cumplimiento de las acciones de los que participan en los pro - gramas;

X.- Informar, en coordinación con la Dirección General de Delegaciones Federales, en las actividades de la Secretaría y su Sector para la operación de los Comités Locales de Abasto, procurando la participación de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en las resoluciones inherentes al abasto de productos básicos;

XI.- Colaborar en la fijación de los precios de productos que estén sujetos a control oficial, y que sean de su competencia, asimismo en la creación de normas de calidad de éstos;

XII.- Supervisar, verificar, y, en general, aplicar, tratándose de Productos Básicos, la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones relativas de ellas, respecto de productos que deben elaborarse preferentemente, la forma en que se distribuya, imponiendo racionamientos, el establecimiento de prioridades para atender las demandas preferentes por razones de interés general, el uso adecuado que se les de y evitar el encarecimiento de los artículos en base a los intermediarios.

LA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO AL COMERCIO INTERIOR

I.- Crear y aplicar políticas generales de comercio interior; estudiar, sugerir y ejecutar programas y medidas que ayuden a su desarrollo moderno y eficiente, y administrar los incentivos que se otorguen a ese fin, en coordinación con la Dirección General de Abasto y Productos Básicos, excepto los que correspondan a productos básicos;

II.- Fomentar, en coordinación con otras dependencias y -

entidades de la Administración Pública Federal, la distribución y - comercialización de productos socialmente necesarios y apoyar la acción que corresponda a actividades específicas de otras unidades administrativas;

III.- Fomentar y coordinar acciones que ayuden al mejoramiento de las transacciones comerciales, así como impulsar el adiestramiento de los comerciantes, guiados al mejoramiento de su actividad;

IV.- Crear y difundir acciones para implantar el adiestramiento y organización de las cooperativas de consumo, distribución y servicios;

V.- Fomentar los sistemas de organización social y productores y distribuidores al mayoreo y menudeo a efecto de superar la estructura de comercialización y distribución de los productos socialmente necesarios;

VI.- Fomentar y supervisar, el cumplimiento de las Leyes y acciones concernientes a la integración y superación del Sistema Nacional para el Abasto, procurando la nacionalización y desarrollo - del proceso de abasto de satisfactores básicos;

VII.- Fomentar, concertar y coordinar la participación de los Gobiernos Estatales y Municipales, en igual forma la de los sectores social y privado en el desarrollo y operación del Sistema Nacional para el Abasto;

VIII.- Estudiar y sugerir el reglamento para el registro, construcción y operación de inmuebles y demás elementos del Sistema Nacional para el Abasto;

IX.- Integrar, en apoyo con la Dirección General de Delega

ciones Federales, en las Actividades de la Secretaría y su sector -- para la operación de los comités locales de abasto, fomentado la -- participación de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en las determinaciones relativas al Sistema Nacional para el Abasto;

X.- Cooperar en la distribución de recursos que den las -- distintas dependencias y entidades del sector público otorguen al -- establecimiento y operación del Sistema Nacional para el Abasto, de igual forma en el otorgamiento de incentivos y subsidios para el de sarrollo del mismo;

XI.- Fomentar, apoyandose con las entidades y dependencias que correspondan, los programas de crédito, de financiamiento y ali ciente al comercio interior, con excepción de los que correspondan -- específicamente a otras unidades administrativas;

XII.- Fomentar y, en su caso, participar en ferias y expo siciones, congresos y otros eventos que ayuden al desarrollo del co mercio interior del País, así como elaborar y publicar el calenda-- rio anual de ferias y exposiciones nacionales;

XIII.- Fomentar, controlar y supervisar el funcionamiento del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas y dirigir el comité -- coordinador de dichos sistemas;

XIV.- Imponer, en la esfera de competencia de la Secreta-- ría la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servi-- cios relativos a Bienes Muebles, correspondientes, a proveedores de tiendas del Sector Público y dirigir el Comité Técnico Consultivo -- de las mismas;

XV.- Imponer y verificar el cumplimiento de los lineamien-- tos legales que rigen a las Cámaras de Comercio agrupaciones y lon-

jas de comercio, sociedades de responsabilidad limitada de interés-público, nombramiento de corredores públicos y, en apoyo con la Dirección General de Inversiones Extranjeras, la autorización para la inscripción de sociedades extranjeras en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

XVI.- Gestionar y acordar las solicitudes para poner en -- práctica las promociones y sistemas de comercialización que menciona el artículo 29 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor; supervisar el cumplimiento de los lineamientos legales relativos a promociones, ofertas y sistemas y acordar las resoluciones que procedan cuando se violen;

XVII.- Fomentar y, en su caso, solicitar las modificaciones que procedan a sistemas y prácticas de comercialización de bienes y servicios, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones relativas, excepto - de aquellos que sean regulados y controlados por otras unidades administrativas;

XVIII.- Imponer y desahogar las resoluciones para dar cumplimiento a la Ley Orgánica del artículo 28 de la Carta Magna en materia de monopolios, referentes a su constitución o cuya presunción se establezca, que conlleven a evitar la libre concurrencia los acuerdos prácticas o combinaciones de cualquier naturaleza, para determinar los precios de los artículos o las tarifas de los servicios de manera arbitraria, así como evitar la competencia entre si o para desplazar a terceros del mercado;

XIX.- Imponer, tratándose de artículos no básicos la Ley - sobre atribuciones de Ejecutivo Federal en Materia Económica, la --

Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones legales por lo que respecta a productos que deben elaborarse preferentemente, la forma que deben realizar la distribución, la imposición de racionamiento, el establecimiento de prioridades para atender -- las demandas preferentes por razón de interés general, el uso que -- debe dárseles y evitar intermediaciones innecesarias que lleven al encarecimiento de los productos;

XX.- Apoyarse con la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Nacional del Consumidor para el cumplimiento de los -- programas y acciones del sector que corresponda en materia de orientación, organismos y la Secretaría para la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones conexas;

XXI.- Supervisar que la publicidad e información comercial que se difunda a través de medios diferentes de las etiquetas, envolturas, empaques y envases de los productos, cumpla con los requisitos legales en materia de Protección al Consumidor y opinar o resolver, según sea el caso, respecto de las solicitudes que correspondan así como imponer sanciones por infracción a los lineamientos aplicables en esta materia.

C.- FACULTADES DE LA SECOFI EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION
AL CONSUMIDOR.

De una manera concreta analizaremos las principales facultades de la SECOFI en la Ley que se comenta.

El artículo 6º, determina, en su fracción VI, la facultad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para fijar los precios de productos generalizados o de interés público, incluidos los de importación, así como las tarifas de los servicios que se ofrecen al público; la fracción VII del mismo numeral, faculta a la Secretaría para obligar a todo proveedor a que indique el precio de fábrica o de venta al público, cualquiera que sean los productos, en sus envases, empaques, envolturas o mediante letreros colocados en el lugar donde se encuentren para su expendio, así como cuando se anuncien u ofrezcan al público.

En relación con las garantías la Secretaría fijara las normas y procedimientos a que se obligaran estas de los productos y servicios a efecto de asegurar su cumplimiento, y limitado a que no exista disposición u observancia de otra dependencia.

La misma Ley ha facultado desde su expedición a la propia Secretaría, para otorgar la autorización previa, con relación a la

promoción de bienes y servicios. Este último aspecto supeditado a que no exista disposición diversa que faculte a otra Dependencia. Artículo 15

Lo mismo sucede con relación a aquellos sistemas de comercialización que involucra a grupos de consumidores con aportaciones periódicas de sumas de dinero para constituir un fondo común administrado por un tercero, destinado a la adquisición de determinados bienes y servicios. Artículo 29 Bis.

El artículo 22, autoriza a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a determinar las tasas máximas de interés y los cargos máximos adicionales que pueden hacerse a los consumidores en cualquier acto o contrato relacionado con las operaciones derivadas de la Ley.

Por otra parte el control de calidad se determinara por la Secretaría, cuando no exista competencia de otra Dependencia, de acuerdo a las normas, métodos o procedimiento que esta determine, de acuerdo al artículo 35.

El artículo 37, faculta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a determinar el término que los fabricantes de productos estén obligados a asegurar el suministro de partes y refacciones durante el tiempo en que se fabriquen, armen o distribu

yan y, posteriormente, durante un lapso prudente.

En igual forma estan obligados quienes importen productos para su venta al público y que se distribuyan en el País.

Siendo una de las mayores preocupaciones del Ejecutivo Federal, en lo referente a los precios máximos en la llamada canasta básica, que comprende productos no solo para la alimentación, sino para el vestido y educación; mismos que son fijados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

C A P I T U L O I V

MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

- A) ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- B) EXPOSICION DE MOTIVOS
- C) CREACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- D) ATRIBUCIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
- E) LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR

A) ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Podemos señalar que con anterioridad ya había ciertas medidas protectoras por lo que señalaremos algunos antecedentes más remotos Nacionales, podemos mencionar a las Ordenanzas de Ensayadores de 1649 a 1651, que contienen cláusulas que son de interés, ya sea por los detalles que contienen, como por la posibilidad que hayan sido observadas en México, no obstante que las mismas fueron expedidas para el Perú. En su capítulo XXV se transcribe el uso de marcas y de el reproducimos el siguiente:

"Ordenamos que cada platero que labore pieza de oro o plata tenga su marca particular la cual manifieste ante la Justicia o escribano del cabildo del lugar donde residiere y dicha marca la eche y ponga en las piezas que labrare, para que si se hallare no estar de la Ley que debe tener la plata y oro se proceda contra el platero con todo rigor de derecho y éste capítulo harán pregonar los ensayadores mayores en todas las ciudades, villas y lugares donde fuere habitar, llevando para ello orden especial del Virrey".

Se ordenaba que las piezas de plata debían ostentar tres marcas, la marca o remache de quinto que comprobaba el pago de los impuestos, la marca del ensayador que indicara la Ley del metal y la marca del artífice, junto con su nombre, para evitar fraudes. A este respecto señala Rangel Medina que es curioso advertir que la mayor parte de la plata labrada que se ha encontrado de esa época, no ostentan todos los signos descritos y obligatorios, omisión que se explica por la frecuencia con que los plateros defraudan al fisco y por no contribuir a la belleza de las piezas, eran objetadas por los clientes.

Señala Ovalle Fabela que "En los países subdesarrollados

Como en el caso de México, tal protección no había tenido manifestaciones de interés"... El fenómeno de la inflación hizo, sin duda más evidente la necesidad de diseñar instrumentos jurídicos que no sólo entrarán al crecimiento especulativo de los precios, sino que también procurarán el cumplimiento eficaz de los derechos y obligaciones generados de las operaciones celebradas entre consumidores y comerciantes..." (2).

Por otra parte el Código de Comercio de 1889 actualmente en vigor regula los contratos mercantiles y, por tanto, es un antecedente indirecto, así como el Código Civil para el Distrito Federal de Protección al Consumidor, en el artículo 2255 se hace referencia a la compra venta a plazos, el artículo 2267 al de la compra venta de consumo necesario, artículo 2310 a la compra venta en abonos, artículo 2311 establece los efectos de la rescisión en la compra venta, artículo 2315 a la compra venta con reserva de dominio.

Cabe mencionar que el artículo 28 de la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe los monopolios, el acaparamiento de artículos de consumo necesarios, y la "... ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social..."; otro antecedente lo constituye la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica de 30 de Diciembre

(2) José Ovalle Fabela. Algunos problemas de la Protección al Consumidor en México Vol. V 1979 p. 38

de 1950, que regula a la producción o distribución de mercancías como los servicios de artículos alimenticios de consumo general con atribuciones para el Ejecutivo de imponer precios máximos al mayoreo o menudeo.

Ovalle Fabela comenta que "El 2 de octubre de 1974 se expidió un decreto presidencial para regular los precios de determinadas mercancías, sujetando a algunas de ellas al régimen de precios máximos y otros al sistema más flexible de fijación de precios por variación de costos". (3).

Por otra parte queremos comentar de los numerosos países del mundo que han legislado al respecto y que han tenido la necesidad de crear instituciones y de crear normas con la finalidad de proteger al Consumidor, podemos señalar entre ellos a países no socialistas como: Suecia, Inglaterra, Alemania, Francia, Dinamarca, España, Canada, Estados Unidos de Norteamérica, a países socialistas como: Hungría, URSS, Checoslovaquia, Bulgaria y Yugoslavia.

En Alemania, se crea en 1909 la Ley contra la competencia desleal reformada en 1970 y prevé las asociaciones de consumidores, las que actúan por la afectación individual de sus miembros y en el colectivo según sus estatutos buscando las regulaciones generales.

En Estados Unidos de Norteamérica la protección se remonta desde la ley de 1872 relativa a los actos fraudulentos de comercio en 1887, la Ley Federal creó la Comisión de Comercio entre los Estados, que regula y fiscaliza el tráfico ferrocarrilero. En 1914 se creó la Federal Trade Commission para aplicar las leyes antimo

nopólicas, la cual elaboró el Código para caracterizar la publicidad engañosa.

Suecia crea en 1971 la Oficina del Ombudsman del Consumidor y en 1975 un Consejo de reclamaciones públicas; mientras que el Reino Unido ha instituido un procedimiento especial de arbitraje para los reclamos pequeños y cuenta con una Ley de Protección al Consumidor; Francia dio a conocer su Instituto Nacional de Consumo en 1960-1966; Venezuela expide una Ley de Protección al Consumidor, creando para tal fin un órgano de ejecución llamado super intendencia de Protección al Consumidor; Hungría cuenta con una oficina encargada del control de calidad del comercio doméstico y de las reclamaciones de los consumidores; URSS cuenta con un consejo Interdepartamental sobre investigaciones de las solicitudes de los consumidores.

Los países Escandinavos cuentan con un Comité Nórdico sobre aspectos de consumidores, teniendo su sede en Oslo, la cual se estableció en 1951.

Resulta necesario asimismo señalar que el 16 de Mayo de 1973, en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa efectuada en Estrasburgo, se aprobó una carta de Protección a los Consumidores, cuyo objetivo fue el de obtener la seguridad del Consumidor en contra de artículos que podrían resultar nocivos o peligrosos, así como en contra de los abusos de los vendedores, como el de

garantizar su derecho a una información veraz y suficiente, el de impartirle asesoría para el ejercicio de sus derechos, así como también a la educación a la representación y consulta.

De igual manera sucede a este País, en donde los comerciantes cometen constantes abusos, obteniendo altos beneficios en contra de los consumidores dada su ignorancia y necesidad, es por esto y con el fin de proteger al consumidor, que con fecha 28 de noviembre de 1975, se pone en consideración del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de la Ley Federal de Protección al Consumidor con la finalidad de que sea discutida y aprobada lo que sucedió el día 19 de diciembre de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975, para entrar en funciones el 5 de febrero de 1976, creándose la Procuraduría Federal del Consumidor, la que se encargará de vigilar y tutelar los derechos de los consumidores en base a las disposiciones contenidas en ella.

B.- EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de las nuevas ramas del Derecho Social se puede -- ubicar la Protección al Consumidor, partiendo de la base de que -- los sujetos de las relaciones producción consumo ó patrón-trabaja -- dor, son desiguales y se encuentran en un plano de subordinación -- y desprotección.

Por eso se crea todo un cuerpo jurídico tutelar del sujeto -- más débil e inferior a efecto de poder llevarlo a un plano más -- alto de igualdad frente a su contraparte, es decir que las rela -- ciones contractuales efectuadas entre proveedores y consumidores -- esten en un mismo nivel constituyendo con esto la protección so -- cial.

Ya que el propósito primordial del Derecho Social Mexicano -- es el de hacer factible el derecho a la vida, ya que existen enor -- mes desequilibrios económicos y sociales.

La exposición de motivos señala que desde el proceso infla -- cionario mundial y aunado a las prácticas negativas e ilícitas -- que se aprecian en las intermediaciones de mercancías que afectan -- la economía de las clases más débiles.

En base a esto las organizaciones de trabajadores plantea -- ron al Ejecutivo Federal, la urgencia de tomar medidas encamina -- das a la protección del poder adquisitivo de los núcleos de menor -- ingreso, así mismo se destacó el programa de múltiples acciones -- sociales, administrativas y legislativas que se propusieron desde -- 1973; la política salarial, para aumentar el ingreso real de los --

trabajadores, así el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario elaboró un proyecto de Ley el cual contemplaba las medidas -- tomadas hasta la fecha y que protegían al consumidor, mediante -- normas irrenunciables, en el principio de veracidad y como consecuencia de las garantías de productos y servicios, etc.

De acuerdo con lo expresado en la exposición de motivos de esta Ley, su espíritu es de Derecho Social, su finalidad es la -- protección de la población consumidora, a efecto de que no quededesprotegida y ponerla en un plano de equilibrio frente a los proveedores que se encuentran dispersas y ordenarlas en un solo cuerpo legal.

Con este ordenamiento no solo se busca proteger a los consumidores finales, sino también a los pequeños y medianos industriales, frente a las grandes empresas e industriales.

El 5 de febrero de 1975 al entrar en vigor la Ley Federal de Protección al Consumidor, el entonces Secretario de Industria y Comercio ahora Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Lic. José Campillo Saiz comentó: "no queremos que el hombre valga por lo que consume, ni que su clase social se base en los productos - que posee, Queremos que el hombre en un nuevo encuentro consigo - mismo esté más cerca del hombre que de las cosas".

Este ideal conlleva la filosofía del bien del hombre por - el hombre, situación que es lo más relevante del espíritu de la - Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por lo que enorgullece al propósito de los legisladores de

atender, como se demuestra con la protección de las clases marginadas, ya que es una tarea colectiva la realización de la justicia que es una responsabilidad de todos.

C.- CREACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Esta Ley fué expedida por una Ley del Congreso, de conformidad con el artículo 73 fracción X de la Carta Magna; creando dentro de su capítulo octavo a la Procuraduría Federal del Consumidor.

En el artículo 57 de la Ley en estudio se establece; "que la Procuraduría Federal del Consumidor, es un organismo descentralizado, que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, o sea que los bienes que integran al mismo son aportados por el Ejecutivo Federal como se plasma en la Ley, y especialmente hace referencia a que se trata de un organismo descentralizado de servicio social, y su creación obedece a promover y proteger a la población consumidora en sus derechos e intereses".

De acuerdo con la definición anterior se destacan los siguientes elementos:

- a) Organismo descentralizado
- b) De servicio social
- c) Con funciones de autoridad
- d) Personalidad jurídica y patrimonio propio

a- ¿ ORGANISMO DESCENTRALIZADO?

Analizaremos si de acuerdo con lo establecido en la Ley en realidad se trata de un organismo descentralizado desde el punto de vista teórico conforme a la legislación respectiva que precisa de las normas propias de todo organismo descentralizado en el derecho positivo mexicano, es decir la ley para controlar por parte del Gobierno Federal a los organismos descentralizados y empresas

de participación estatal y la nueva Ley Federal de Entidades Para estatales.

Definición de este concepto:

"Organismos descentralizados son aquellos creados por el Estado para realizar sus fines específicos, sin que se desligue la orientación gubernamental, ni la unidad financiera del mismo, se requiere asegurar su autonomía orgánica y financiera, otorgándole los elementos necesarios para su desenvolvimiento y los controles para mantener su unidad y eficacia en su desarrollo, sobre la base, de la constitución de un patrimonio con bienes de la -- Federación, para la prestación de un servicio público y la realización de otros fines de interés general ". (4)

Gabino Fraga al referirse a la descentralización señala -- que esta " Ha obedecido, en unos casos, a la necesidad de dar satisfacción a las ideas democráticas y a la conciencia de dar mayor eficacia a la gestión de intereses locales, para lo cual el estado, constituye autoridades administrativas cuyos titulares se eligen por los mismos individuos cuyos intereses se van a ver -- comprometidos con la acción de dichas autoridades. En otros casos, la naturaleza técnica de los actos que tiene que realizar la administración, la obliga a sustraer dichos actos del conocimiento de los funcionarios y empleados centralizados y los encomienda a elementos que tengan la preparación suficiente para atenderlos. Por último pasa con frecuencia que la administración se descarga de alguna de sus labores, encomendando facultades de consulta, de

(4) Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, - S.A. 5a. Ed. México, 1972 P.P. 595 y 596

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

decisión o de ejecución a ciertos organismos constituidos por - - sujetos particulares que no forman parte de la misma administra-- ción.

En base a lo anterior, la descentralización ha adoptado -- tres modalidades diferentes que son:

- a) Descentralización por región;
- b) Descentralización por servicio; y
- c) Descentralización por colaboración; (5)

a) La descentralización por región consiste en establecer una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población establecida en una de-- terminada circunscripción territorial.

b) La descentralización por servicio, señala que es cuando el Estado tiene encomendada la satisfacción del orden general, -- requiere procedimientos técnicos sólo al alcance de funcionarios-- que tengan una preparación especial.

c) La descentralización por colaboración crea una modali-- dad particular del ejercicio de la función administrativa con - - características específicas que la diferencian de los otros tipos de descentralización en forma notable. La descentralización en -- cuestión se da cuando el Estado adquiere mayor atención en la vi-- da privada y que es en consecuencia cuando se presentan más pro-- blemas y cuyo desahogo requiere de una preparación técnica de la-- cual carecen los funcionarios políticos y los empleados de carre-- ra. Es en base a esta situación que se impone o autoriza a orga--

(5) Gabino Fraga, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, S.A. 162 Edic. 1975 P.P. 202 a 204

nizaciones privadas su colaboración en la participación en el - -
ejercicio de la función administrativa.

Por esta causa la descentralización por colaboración viene a ser una de las formas del ejercicio privado de las funciones públicas.

Este tipo de descentralización por colaboración, se debe -
distinguir entre la Organización del Estado y de los particula--
res no obstante que estos, en ocasiones realicen actividades de -
interés público, al respecto Acosta Romero opina que: "es muy - -
discutible y dudoso que se considere como una forma de organiza--
ción descentralizada de la Administración Pública ". (6)

Asimismo y en relación a las organizaciones descentraliza--
das por servicio Serra Rojas, dice: "La creación de una Institu--
ción debe imponerse siempre por el Estado y en base a una Ley ex--
pedida por el Congreso de la Unión es decir por normas de carác--
ter general, formal y materialmente Legislativas. Siendo que las
formas de la descentralización por servicio obedecen a razones de
orden técnico, financiero y funcional, que descarga a la adminis--
tración de nuevas tareas y no a cuestiones políticas como en la -
descentralización administrativa territorial o por región. (7)"

" La descentralización tiene como meta el disminuir los --
efectos derivados de que solo un órgano desahogue todas las funcio--
nes administrativas que corresponden al Estado ". (8)

- (6) Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administra--
tivo, Edit. Porrúa, Edic. 52 MIs. 986 p. 283
(7) Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, op. cit. p. 599
(8) Benjamín Villegas Basavilbazo, Derecho Administrativo, Edit,
Porrúa S.A. 3a. Edic. 1974, p.p. 104 y 105

Dice Acosta Romero que la descentralización administrativa se da cuando se crean organismos con personalidad jurídica propia mediante disposiciones legislativas, para realizar una actividad que es facultad del Estado o que es de interés público, para desarrollar:

- 1.- Actividades que competen al Estado,
- 2.- Y que son de interés general,
- 3.- A través de organismos creados especialmente para ello dotados de:
 - a) Personalidad jurídica
 - b) Patrimonio propio
 - c) Régimen jurídico propio

" La mayoría de los organismos descentralizados desarrollan una actividad político-administrativa y en cuanto a los funcionarios públicos que lo integran también tienen ese carácter, ya que el Ejecutivo Federal es el que hace su nombramiento, asimismo acudirán al Congreso cuando se les requiera, con la finalidad de dar información relacionada con asuntos derivados del organismo que dirigen o se discuta alguna ley de su rama (art. 93 - constitucional) ". (9)

Acerca del concepto de organismo descentralizado y acorde con la opinión de Acosta Romero, observamos las siguientes características:

1.- Son creados, por un acto legislativo, es decir la ley del Congreso de la Unión, o por decreto del Ejecutivo.

2.- Observa régimen jurídico propio;

(9) Acosta Romero, Teoría General... op. cit. p. 290

3.- Tienen personalidad jurídica propia que le es otorgado por el acto legislativo.

4.- Denominación;

5.- La sede de las oficinas y dependencias y ámbito territorial;

6.- Observa órganos de Dirección Administración y Representación.

7.- Cuentan con una estructura administrativa interna;

8.- Asimismo con patrimonio propio;

9.- Objeto;

10.- Finalidad

En consecuencia, y antes de analizar si la Procuraduría Federal del Consumidor cuenta con los requisitos de organismo descentralizan desde el punto de vista jurídico, se analizará que expresa la Ley al respecto:

Ya que la Ley Federal de entidades paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Mayo de 1986, y de acuerdo con su artículo tercero de su aplicación excluye a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Por otra parte esta Ley en su capítulo II, artículo 14 establece: "Son organismos descentralizados los antes jurídicos - creados conforme a lo dispuesto por la Ley organica de la adminis

tración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- 1.- El desahogo de actividades correspondientes a las -- areas estratégicas o prioritarias;
- 2.- La prestación de un servicio público o social; o
- 3.- Que se obtengan o apliquen recurso con fines de asis-- tencia o seguridad social.

En tal virtud se analizará si la Procuraduría Federal del Consumidor reúne las características ya mencionadas.

Como quedo asentado con anterioridad la Ley que se analiza fué creada por una Ley del Congreso, con facultades del artículo- 73 fracción X de la Constitución.

La misma Ley en su artículo 57 establece que tendrá personalidad jurídica propia y patrimonio propio, los cuales les seran otorgados por el Gobierno Federal.

Se enuncia en el artículo 58 de la Ley en cita que el domi cilio de la Procuraduría será el de la Ciudad de México y se establecerán Delegaciones en todos y cada uno de los Estados así co mo en los lugares que se considere necesario. Asimismo el art. - 59 de la Ley en comento establece dentro de las facultades de la Procuraduría Federal, del Consumidor, el desahogo de la labor que- tiene como representante de los consumidores, para defensa de sus Derechos e intereses ante personas físicas y morales de carácter- público y privado en cuanto provean de bienes y servicios.

De lo expresado, se puede concluir que la Procuraduría Fe-

deral del Consumidor reúne los requisitos señalados de acuerdo -- con lo expresado por Acosta Romero, situándose dentro del supuesto de organismos descentralizados desde un punto de vista teórico y legal.

De igual forma y con todas las características que se han señalado sobre la naturaleza jurídica de la Procuraduría esta reúne todos los requisitos propio de una autoridad como se corroborara con la explicación siguiente:

¿ ES UNA AUTORIDAD LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR ?

Al respecto señala el Maestro Ignacio Burgoa que " Autoridad es el órgano estatal investido de facultades de decisión y -- ejecución en general de hechos jurídicos con trascendencia particular y determinada, de una manera imperativa." (10)

" La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece para efectos del amparo, que el término autoridad corresponde a todas -- aquellas personas que disponen de la fuerza pública, ya sea legales, ya sea de hecho, y que por lo tanto, esten en posibilidad -- material de actuar como individuos que ejercen actos públicos por el hecho de ser pública la fuerza con la que disponen." (11)

Gabino Fraga señala que "Cuando las facultades otorgadas -- a un órgano contienen el poder de decisión y ejecución, es decir -- la facultad para realizar actos de naturaleza jurídica que afectan la esfera social de los particulares y la de imponer a éstos --

(10) Ignacio Burgoa. El Juicio de Amparo, 5a. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México, 1966, p.p. 298 y 299

(11) Tesis Jurisprudencial n.ºm. 74 legible en la pág. 115 del -- apendice del Semanario Judicial de la Federación fallos de -- 1917 a 1965

sus determinaciones, se tiene el concepto de autoridad."

Asimismo el Maestro Fraga afirma que " los órganos de la Administración que tiene el carácter de autoridades, pueden contener en sus facultades las de decisión y ejecución, aunque sus determinaciones se hagan efectivas por otro órgano diferente." (12)

En tal virtud puede afirmarse que la Procuraduría Federal del Consumidor si es una autoridad, toda vez que está dotada de la facultad de decisión y ejecución y la misma cuenta con el auxilio de la fuerza pública, como se manifiesta principalmente en lo previsto por el artículo 68 de la Ley en comento que señala: "Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella serán sancionadas por la Autoridad competente con:

I.- Multa hasta por el importe de quinientas veces el salario mínimo general diario correspondiente al Distrito Federal.- En caso de que persista la infracción podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin que obedezca el mandato respectivo.

II.- Clausura temporal hasta por 60 días.

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- Las previstas por los artículos 53 y 54 para los casos a que los mismos se refieren."

Sobre el particular se comentará que la Procuraduría Federal del Consumidor, ejerce sus atribuciones de decisión y ejecu-

(12) Gabino Fraga Derecho Administrativo op. cit. p. 325

ción con ciertas limitaciones de competencia, toda vez que la ejecución con multas las realiza a través del órgano fiscal correspondiente, en cambio, las clausuras las ejecuta por conducto de su Dirección General de Apoyo Técnico, cuando se quebranta, especialmente lo que establece el artículo 87 párrafo segundo de la Ley.

Al respecto de la fracción III, arresto administrativo, a la fecha no se tienen antecedentes que dicha Procuraduría haya ejercido esta facultad.

Por lo que hace a la sanción a que se refiere la fracción IV del artículo 86 de la Ley, no se tiene conocimiento que a la fecha se haya hecho efectiva.

De igual forma, puede decirse de las sanciones enumeradas en el artículo 87 segundo párrafo de la Ley de referencia. En conclusión tenemos que el ejercicio de la facultad de ejecución de la Procuraduría Federal del Consumidor es directa o subrogada, es decir entendiéndose por las primeras, las que efectúa la propia Institución (clausuras) y por subrogadas son aquéllas que ejercita otra autoridad.

D.- ATRIBUCIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION
AL CONSUMIDOR

Es una Autoridad Administrativa encargada de promover y --- proteger los derechos e intereses de la población consumidora, me diante las atribuciones que le confiere la Ley.

"Atribución, acción de atribuir.- Cada una de las facultades que corresponden a una persona por razón de cargo." (13)

En base a la anterior definición, podemos señalar que el -- objetivo primordial, se indica de manera concreta las facultades -- que se atribuyen a esta Institución y las cuales se encuentran de manera clara y precisa en la Ley que la rige, y que son:

a) Representar los intereses de la población consumidora -- ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdicciona- -- les; así como representar colectivamente a los consumidores ante -- entidades u organismos privados, proveedores de bienes y presta-- dores de servicios.

Ya que las relaciones comerciales contemplan una gama de -- actividades, a tal grado que cualquier persona resulta consumidor en los términos del artículo 3º de la Ley Federal de Protección -- al Consumidor ya que, de alguna forma "contrata, para su utiliza-- ción, la adquisición de servicios".

El término de contratación debe ser entendido en su acep-- ción más amplia, como el convenio que crea o transfiere obliga-- ciones y derechos, convenio que puede ser manifestado por escrito o de manera oral, así como acreditado por cualquier medio de prue

ba, en los que conste la relación entre dos personas con alguno, - de los propósitos señalados por el precepto. Los proveedores es- - tan contemplados en el artículo 2º de la Ley como comerciantes, - industriales prestadores de servicios, empresas de participación- - estatal, organismos descentralizados y órganos del estado, en - - cuanto desarrollen actividades de producción, de distribución ó - - comercialización de bienes o prestación de servicios a consumido- - res.

Como puede verse, aún dentro de la amplitud que nuestra -- Ley establece, debe quedar clara la relación entre un consumidor, sujeto activo del ejercicio de un derecho y un proveedor, sujeto- - obligado al cumplimiento de la Ley.

La relación que se establece entre ambos puede ser objeto de una queja, en cuanto se precise el interés jurídico y la le- - sión al derecho de algún consumidor, en los términos de la frac.- - VIII del artículo 54 de la Ley.

b) Proporcionar asesoría gratuita a los consumidores.

c) Denunciar ante las autoridades competentes actos que -- violen las disposiciones del artículo 28 constitucional; viola- - ción de precios, normas de calidad, peso, medida y otras; aqué- - llos hechos que lleguen a su conocimientos y que puedan ser cons- - titutivos de delito.

Ya que con las reformas del 4 de Enero, se crea en el art. 52, la figura de denuncias, limitada a violaciones de precios o - - tarifas ofrecidos al público, entre los que se incluyen aquellos-

artículos sujetos a control oficial. Para el ejercicio de esta facultad, no es necesario acreditar el interés jurídico, ni la -- relación entre consumidor y proveedor, ya que el mismo precepto -- reformado faculta a la Procuraduría Federal del Consumidor a ac-- tuar de oficio, mediante la expedición de mandamiento por escrito.

Esto no significa la inexistencia de una relación entre -- consumidor y proveedor, sino simplemente que no es requisito in-- dispensable acreditar dicha relación.

En términos generales este vínculo jurídico entre las dos -- figuras comentadas, consumidor y proveedor, implica como en todo -- contrato honeroso, la fijación de un precio, que debe ser cierto -- fijado en principio libremente entre las partes, salvo las dispo -- siciones empresas que la Ley determina.

Asimismo podemos distinguir, en cuanto a las facultades -- relacionadas con precios, dos grandes capítulos: El Normativo ó -- Sustantivo, que corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento -- Industrial.

Así como el ejecutivo ó adjetivo que desarrolla la Procu-- raduría Federal del Consumidor. Esta situación no surge a partir -- del 4 de Enero del año en curso, la Ley la contempla con antela-- ción.

d) Conciliar las diferencias entre proveedores y consumi-- dores. En este aspecto encontramos el capítulo operativo o adje-- tivo, la tendencia de la Ley ha ido confiar la atribución a la -- Procuraduría en comento, de tal manera que está facultada a par--

tir de la expedición de la Ley, a vigilar, conforme al artículo - 52, que todo proveedor de bienes o servicios respete los precios, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, condiciones, modalidades, reservaciones y demás circunstancias, conforme a las cuales se hubiere ofrecido, obligado o convenido originalmente con - el consumidor, la entrega del bien o la prestación del servicio.

También, a conocer y sancionar el supuesto de pagos hechos en exceso del precio legalmente autorizado o en su caso el estipulado. Estos pagos son recuperables a favor del consumidor y -- causarán el máximo de interés moratorio que establece la Ley.

La sanción la aplicará la Procuraduría cuando el proveedor no devuelva la cantidad cobrada en exceso, dentro de los cinco -- días hábiles siguiente a la reclamación, en los términos del art. 30.

e) Exhortar a las partes a designar árbitro a la Procura-- duría y llevar a cabo el procedimiento de acuerdo con la Ley en -- cita y las demás Leyes aplicables.

f) Solicitar de las autoridades, proveedores y consumido-- res los datos e informes necesarios para el desempeño de sus fun-- ciones.

g) Emplear las medidas de apremio para el desempeño de las funciones que le atribuye la Ley es decir multa hasta por el im-- porte de cien veces el salario mínimo general diario vigente en - el Distrito Federal o bien el auxilio de la fuerza pública. Y si esto fuera insuficiente, se procederá contra el rebelde por deli-

to en contra de la autoridad.

h) En aquellos casos en que no hubiera conciliación ni sometimiento al arbitraje de la Procuraduría o bien en los casos de inasistencia del proveedor, se deberán analizar los hechos motivo de la reclamación; en caso de que no exista violación a la Ley -- Federal de Protección al Consumidor procederá a dejar a salvo los derechos de las partes a efecto de que los hagan valer en la vía y forma que más convenga a su interés.

Pero en el caso de que se infiera posible violación a lo establecido por la Ley en consulta, se abrirá periodo probatorio, a efecto de que con base en las circunstancias, pruebas y otros elementos se determine se existió o no violación, dictando la resolución administrativa que corresponda y sea cual fuere ésta, -- dejar a salvo los derechos de las partes.

i) Vigilar que los contratos de adhesión no contengan clausulas que establezcan prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores y les impongan obligaciones inequitativas.

j) Realizar visitas de inspección, con el auxilio y participación, en su caso, de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia en materia de precios y tarifas acordados, establecidos o autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como sancionar su violación en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley.

k) En general, velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de su Ley y de las disposiciones que de ella emanen.

En cuanto a las nuevas atribuciones publicadas el 4 de Enero de este año, se deben contemplar en tres aspectos fundamentales:

- Denuncia popular
- Elaboración de proyectos y políticas para fortalecer la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo.
- La inspección, vigilancia y sanción en materia de precios y tarifas acordados, establecidos o autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Los aspectos complementan el marco normativo que se fue estructurando para fundamentar las acciones de la Procuraduría -- a partir de la expedición de la Ley de 22 de Diciembre de 1975, -- conforme a los principios ya señalados en párrafos anteriores.

1) La denuncia popular, reforma contemplada en el artículo 52, permite que cualquier persona haga del conocimiento de la -- Procuraduría Federal del Consumidor las violaciones a precios o -- tarifas ofrecidas al público, incluidos los artículos sujetos a -- control oficial. Como puede verse, la ampliación de esta determinación hace posible que, el consumidor, sin necesidad de acreditar la existencia de un vínculo jurídico con un proveedor, denuncie cualquier irregularidad en este sentido; por eso es tan -- importante la mención ya efectuada del artículo 2º, ahora referido a esta acción popular, dentro de la que quedaría incluidos comerciantes, industriales, prestadores de servicios, empresas de -- participación estatal, organismos descentralizados y órganos del -- Estado. No se limita a aquellos sujetos a precios de control --

oficial, sino a cualquier precio, fijado unilateralmente o resultado de una concertación, mediante cualquier medio, desde la policitación. El único requisito es que exista violación, misma que la Procuraduría Federal del Consumidor deberá comprobar mediante los instrumentos de inspección y vigilancia.

La Denuncia popular se complementa con un instrumento de -representación ya existente en la Ley y ampliado al reformar la -fracción II del artículo 59, que permitía representar colectiva--mente a los consumidores y que desde el 4 de Enero, puede hacerse también ante Organismo Públicos, así como frente a proveedores de bienes o prestadores de servicios. Desde luego, se ve la necesi--dad de congruencia y de complementariedad con el artículo 2º rei--teradamente mencionado, para que esta Procuraduría pueda actuar -con dicha representación ante esas entidades paraestatales, así -como frente a los órganos del Gobierno.

2) Por lo que se refiere a la facultad de elaborar proyec--tos de disposiciones encaminadas a fortalecer la equidad y la se--guridad jurídica en las relaciones del consumo, contemplada en la fracción IV del artículo 59, tiene espacial repercusión. Antes de la vigencia esta facultad se limitaba al ámbito de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ante quién la Procuraduría de--bía proponer los proyectos de disposiciones jurídicas o de refor--mas que tuvieran como efecto los fines ya señalados. Al dar am--plitud a esta medida, hace más integral la función de la Procura--duría, ya que su ámbito de conocimiento deriva de atribuciones --que involucran una serie de actividades, no se limitan únicamente

a la esfera de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, - sino que afectan, como ya se señaló, intereses de proveedores -- particulares y de otros organismos públicos.

3) El renglón que mayor interés ha generado se refiere a - la atribución de ejercer las funciones de inspección y vigilancia en materia de precios y tarifas, acordados, establecidos o autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. A este respecto conviene hacer tres observaciones:

A) Las funciones de inspección y vigilancia están contem--pladas en la Ley con antelación a las últimas reformas del 4 de - Enero. El capítulo décimo primero en sus artículos 78 a 85 de--termina tanto el concepto como el procedimiento para llevar a ca--bo la inspección y vigilancia, principios que deben ser aplicados con relación a la atribución de referencia, específica para pre--cios y tarifas acordados, establecidos o autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Este procedimiento que - tiende a velar por la aplicación y cumplimiento de la Ley, inclu--ye dos aspectos:

- Recabar informes y la presentación de documentos
- Realizar visitas de inspección.

Las personas físicas o morales están obligadas a proporcionar los informes y datos que se les requieran por escrito, rela--cionados con los fines de la Ley; los propietarios o encargados--de establecimientos en que se fabriquen, distribuyan, almacenen o vendan productos, mercancías o se presten servicios, tendrán la - obligación de permitir el acceso del inspector para practicar las

visitas, siempre que acredite su carácter y exhiba el oficio de comisión.

B) La misma Ley establece en el artículo 82 que las visitas de inspección son aquellas que se practican en los lugares -- donde se llevan a cabo alguna de las actividades mencionadas, desde la fabricación a la venta o prestación de servicios, con objeto de examinar los productos o mercancías, las condiciones en -- que se prestan los servicios y los documentos relacionados con la actividad de que se trate. Los artículos 83, 84 y 85 nos dan el detalle de las actas circunstanciadas que deban levantarse, de -- los datos que habrán de contener y de la intervención que los inspeccionados o visitados puedan tener. Esta actividad debe vincularse con la mención tantas veces reiterada al artículo 2º de la Ley, ya que cualquiera de estos proveedores, tanto particulares -- como oficiales pueden ser objeto de las mismas, mientras se trate de precios o tarifas que han sido acordados, o establecidos -- por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en este supuesto la Procuraduría Federal del Consumidor tiene la facultad -- de aplicar, con base en el artículo 87 las sanciones que se determinen en el artículo 86.

Cuando se trate de aspectos ajenos a las facultades que -- expresamente le confiere la Ley Federal de Protección al Consumidor, podrá denunciar, con base en la propia fracción VI del art. -- 59 y en la fracción II del mismo precepto, ante las autoridades -- correspondientes, los supuestos de incumplimiento a normas de calidad, peso, medida y otras características de los productos y --

servicios.

C) La facultad de inspeccionar y vigilar precios y tarifas aún cuando en la fracción VI se limita a aquellos en los que - tiene una amplitud mayor conforme a la Ley, ya que se refiere a - otros preceptos de la misma que parten de la obligación enunciada en el artículo 52, comentado con anterioridad. De esta forma la- Procuraduría tiene la facultad de llevar a cabo actividades de -- inspección y vigilancia para acreditar que todo proveedor de bienes o servicios respete precios y condiciones conforme a los cuales se hubiere ofrecido, obligado o convenido con el consumidor - la entrega de un bien o la prestación de un servicio.

En este mismo aspecto, el artículo 14 faculta a la Procu-- raduría a llevar a cabo estas actividades con relación a la negativa de venta, a condicionar dicha venta, a una expedición a ma-- yor precio del que se anuncia o al fijado oficialmente, así como a los actos de ocultamiento.

E.- LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR

En principio se comentara que el Procurador sera nombrado por el Presidente de la República, ser mexicano por nacimiento -- y haber obtenido el título de Licenciado en Derecho, y en cuanto a sus atribuciones se comentaran de una forma sencilla y las cuales se encuentran reguladas en el artículo 60 de la Ley en comentario y que son:

I.- Es el máximo representante legal de la Procuraduría ante cualquier otra Autoridad.

II.- Podrá nombrar y remover al personal al servicio de la Procuraduría, de acuerdo con lo que señala el artículo 123 apartado B) de la Constitución, fijado sus funciones así como sus remuneraciones.

III.- Crear las unidades técnicas y administrativas que -- sean indispensables para el buen desempeño de la Procuraduría, -- siendo esta una de las principales atribuciones del Procurador ya que con las diversas reformas a la Ley, a sido necesario el crear nuevas areas que al inicio de la Institución no se contaba con -- ellas tal es el caso de la Dirección General de Arrendamiento - - Inmobiliario, Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión, Dirección General de Resoluciones Administrativas y Dirección General de Apoyo Técnico, asimismo se tuvieron que establecer de acuerdo a las necesidades Delegaciones en el interior del País y en base a esta actualmente se cuenta con 44 Delegaciones que se le han denominado Federales con todas las facultades de la Ley, las cuales estan integradas es decir que dependen de -

la Dirección General de Delegaciones Federales.

Por otra parte y debido a la desconcentración establecida por el Ejecutivo Federal y en beneficio de la colectividad en el Distrito Federal se crearon Delegaciones denominadas Metropolitanas, contando a la fecha con 11 Delegaciones dentro de las cuales 2 se encuentran en el area metropolitana tal es el caso de Tlalnepantla y Nezahualcoyotl, pero por la cercanía con las Oficinas -- Centrales, son consideradas así, estas Delegaciones cuentan con -- las mismas facultades que las Federales, y estan a cargo de la -- Dirección de Delegaciones Metropolitanas, area de nueva creación.

En relación a la incorporación a esta Autoridad de Inspección y Vigilancia que anteriormente dependia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a partir de Febrero de 1989, y en base a las reformas a la Ley que se comenta, se creo la Sub-Procuraduría de Inspección y Vigilancia, así como la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

Las areas anteriormente señalados corresponden a las Unidades Técnicas.

En el aspecto administrativo se creo la Coordinación General de Administración, la cual es la encargada de todo lo relacionado, con el personal, presupuesto y adquisiciones necesarias para el debido desempeño de la institución.

IV.- Creara los manuales de Organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el desempeño - de la Procuraduría, para su debida interpretación y aplicación.

V.- Propondra el presupuesto que se requiera de la Procuraduría y sera quien autorize el ejercicio del aprobado.

VI.- Delegar facultades en servidores públicos subalternos, previo acuerdo que debiera ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, situación también de suma importancia ya que es importante señalar que cuando se creo la Institución, todas las facultades estaban exclusivamente a cargo del Procurador y era quien debía firmar todos los documentos que se elaboraban en las diferentes areas, es decir, desde el emplazamiento, las actuaciones de audiencias, los oficios de imposición de multas, los de reducción o revocación de sanciones, las resoluciones a las excepciones que hicieran valer los interesados, etc.

Pero con el crecimiento de la Procuraduría, se habre la necesidad del titular de Delegar facultades en sus subalternos a efecto de no retrazar los trámites que se realizan en las distintas Direcciones que integran esta Institución.

VII.- Ejercer las facultades en general que le confieren a la Procuraduría Federal del Consumidor las distintas disposiciones legales.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Procuraduría Federal del Consumidor, encargada de velar por los intereses de las mayorías, nace como consecuencia de los constantes abusos de los comerciantes y se crea la Ley Federal de Protección al Consumidor la que es aprobada por el H. Congreso de la Unión en Diciembre de 1975, y se publica en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 1975, para entrar en vigor el 5 de febrero de 1976, mediante la cual se obliga a: Comerciantes, Industriales, Prestadores de Servicios, así como a las empresas de participación estatal, organismos descentralizados y los órganos del Estado, en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución y comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores.

SEGUNDA. A consecuencia de lo anterior era necesario regular las relaciones entre consumidores y proveedores, considerando los primeros como grupos económicamente débiles, se crea la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuyo objetivo, de acuerdo a la exposición de motivos de la misma, fue crear un ordenamiento legal que contemplara los preceptos de la legislación civil y mercantil mismos que se encontraban dispersos.

TERCERA. En la tradicional y discutida separación entre lo civil y mercantil resulta ya insuficiente, derivado de los datos jurídicos que caen dentro de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

CUARTA.- Del contenido de la Ley Federal de Protección al Consumidor se desprende que a los contratos de compraventa son aplicables los principios generales del derecho, como son: de orden público e interés social; no contravenir lo dispuesto en la Ley; los derechos de los consumidores son irrenunciables; y dicha ley estará sobre cualquier otra disposición en contrario.

QUINTA.- Se crea la Procuraduría Federal del Consumidor, como un organismo descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa, cuyo objetivo es velar por los derechos e intereses de los consumidores mediante la conciliación y el arbitraje, desarrollando las atribuciones que la propia Ley confiere.

SEXTA.- Al paso del tiempo y durante el ejercicio y aplicación de la Ley, se observaron lagunas en su texto, por lo que se requiere la necesidad de subsanar las deficiencias, que se dan con las reformas y adiciones que

se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1985, con las cuales se pretenden ampliar y actualizar las disposiciones Jurídicas correspondientes, y a partir de esta fecha quedan obligados a su cumplimiento los arrendadores y arrendatarios para casa habitación en el D.F., es decir se faculta a la Procuraduría para conocer de asuntos de arrendamiento.

SEPTIMA.- Asimismo y para agilizar los trámites y el despacho de los asuntos ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y para un mejor ejercicio de sus funciones surge la necesidad de delegar facultades, en consecuencia el entonces Titular de la Institución, el C. Lic. Salvador Pliego Montes, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1987, delega facultades en diversos funcionarios, adscribe unidades y establece la forma de suplir ausencias temporales.

OCTAVA.- A la Procuraduría Federal del Consumidor, se le atribuyen facultades para sancionar administrativamente las violaciones a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA.- Dentro de las disposiciones una de las que contemplan

mayores dudas y cuestionamientos es el hecho de que las partes en conflicto al no avenir sus intereses ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en la etapa de conciliación, no pueden acudir ante los tribunales a someter sus pretensiones litigiosas ya que el artículo 59 Fracción VIII Inciso F), condiciona dicha situación hasta que la Procuraduría emita una resolución administrativa en la que únicamente se resuelve si el proveedor violó o no la Ley en comentario, y consecuentemente se viola la garantía consignada en el artículo 17 Constitucional.

DECIMA.-

Las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, en cuanto a los servicios de inspección y vigilancia, están contempladas en el capítulo décimo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor desde su expedición del 22 de diciembre de 1975.

DECIMA PRIMERA.-

Las reformas del 4 de enero de 1989, amplían las facultades de la Procuraduría, al permitirle actuar como órgano de representación colectiva ante los organismos privados y públicos; así como promover nuevas disposiciones o reforma a las existentes, para proteger los derechos del consumidor.

DECIMA
SEGUNDA.-

La inspección y vigilancia de precios y tarifas, tiene una variedad que involucra a todo tipo, incluidos los sujetos a control oficial. La sanción por su inobservancia también estaba contemplada con anterioridad a la reforma.

DECIMA
TERCERA.-

Las facultades que en el rubro de inspección y vigilancia tenía la Secretaría, con relación a precios y tarifas acordados, establecidos o autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se transfieren a la Procuraduría Federal del Consumidor. Esta transferencia permite una acción más integral, de complementariedad y con mayor congruencia, apegada al espíritu de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DECIMA
CUARTA.-

Se establece la figura de la denuncia popular, mediante la cual pueden presentarse, sin acreditar interés jurídico, aquellas posibles violaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor. La Procuraduría está facultada para actuar de oficio, mediando siempre orden por escrito para efectuar los servicios de inspección y vigilancia.

DECIMA
QUINTA.-

Las nuevas atribuciones mantienen la garantía de au

diencia y la posibilidad de hacer valer el recurso de revisión, cuando estimen que no se han cumplido con las disposiciones de la Ley o se ha violado al gún derecho.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel (Teoría General del Proceso Administrativo), Editorial Porrúa Edición 52 MIS. 986 P. 283.
- BARRERA GRAF, Jorge "La Protección Jurídica" No. 8 Editorial Anuario del Depto. de Derecho de la Universidad iberoamericana México, Julio 1976.
- BIELSA, Rafael "Derecho Administrativo", Tomo II y V Roque de Palma, Editor Quinta Edición Buenos Aires, 1955.
- BRISEÑO SIERRA, Humberto "La Defensa Jurídica del Consumidor". Revista de la Facultad de Derecho de México Tomo - XXXIV Enero, Junio de 1984 Publicación Trimestral Números 133, 134 y 135
- BRISEÑO SIERRA, Humberto "Proceso Administrativo en Iberoamerica" U N A M Primera Edición México, 1968.
- BURGOA, IGNACIO " El Juicio de Amparo", Quinta Edición Editorial Porrúa, S.A., México, 1966, P.P. 298 y 299.
- CARRILLO FLORES, Antonio "La Defensa Jurídica de los Particulares frente a la Administración en México" Ediciones Porrúa, S.A. México, 1939.
- FLORES BARROETA, Benjamín "La Ley Federal de Protección al Consumidor a la Luz de las Nuevas Orientaciones del Derecho" No. 66 Editorial Revista de Derecho Notarial. México Marzo 1977.
- FRAGA, Gabino "Derecho Administrativo" Editorial Porrúa S.A., 23a. Edición revisada y actualizada por Manuel Fraga México, 1974.
- GONZALEZ PEREZ, Jesús "Derecho Procesal Administrativo". Tomo I Instituto de Estudios Políticos Madrid, 1955.

- JIMENEZ C. Ma. de Lourdes "Protección al Consumidor" Tomo 1, 10, Editorial Jurídica México, Julio 1978.
- MARGAIN MANAUTOU, Emilio "De lo Contencioso Administrativo de Anulación o de Ilegitimidad" Editorial Universal Potosina México, 1969.
- NAVA NEGRETE, Alfonso "Derecho Procesal Administrativo" Editorial Porrúa, S.A. México, 1959.
- OVALLE FABELA, José "Algunos Problemas de la Protección al Consumidor en México, Volumen V Editorial UNAM Anuario Jurídico México 1979.
- SERRA ROJAS, Andrés "Derecho Administrativo" Segundo Tomo Editorial Porrúa, S.A. Décima Edición México, 1981.
- VILLEGAS BASAVILBAZO, Benjamín "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición 1974 P.P. 104 y 105.

LEGISLACION

- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México 1987.
- Código de Comercio. Editorial Porrúa, S.A., México 1987.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cámara de Diputados. Talleres de Gráficas Amátil, S.A.; Cuarta Edición Comentada por los Doctores, Gloria Caballero y Emilio O. Rabasa; México 1982.
- Ley Federal de Protección al Consumidor. Precedida por la comparecencia del Srío. de Industria y Comercio, Lic. José Campillo Sainz, ante la H. Cámara de Diputados, para explicar la iniciativa de la misma, Secretaría de Industria y Comercio 1976.

- Ley Federal de Protección al Consumidor México, 1988. Dis
tribución Gratuita.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Edito
rial Porrúa, S.A., México 1987.

DICCIONARIOS

- Enciclopedia Salvat.
- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.

TESIS DE JURISPRUDENCIA

- Informe de 1977 y 1979 del Tercer Tribunal Colegiado en Ma
tería administrativa del Primer Circuito.